

13

DOCU MIENTOS PARA ESCRIBIR LA

HISTORIA DE LA REVOLUCION DE
COSTA-RICA, QUE ESTALLO EN FIN

DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DE 1835 COPIADOS

POR UN COSTA-RICENSE DE LOS

ORIGINALES, QUE OBRAN EN EL ARCHIVO

DEL GOBIERNO:

E IMPRESOS EN SAN JOSE A

15 DE ENERO DE 1836



IMPRESA DE LA PAZ.

acip...
de la guerra civil de Costa
rica en fines de 835.

En los primeros años de este siglo era San José un pequeño Pueblo á quien la Ciudad de Cartago disputó el título de Villa-nueva para que tomáse el de Valle de Aserrí. Los Gobernadores españoles que recidían en dicha Ciudad nombraban un Teniente de entre los vecinos principales de ella, que se hallaban en escasa fortuna: este disponía en lo judicial i Político sin intervencion de los vecinos del Pueblo; i se conservaba la memoria de las vejaciones que sufrían, sacandoles sus viveres para abastecer la Ciudad, al precio que allí se les daba. Sin embargo de esto comenzaron desde aquella epoca, los zelos de Cartago por los progresos que se notaban aquí; á consecuencia de las siembras de Tabaco, que los gobernantes españoles mandaron hacer en este punto.

El año de 12 ya la poblacion habia recibido aumento; i el Diputado de la provincia que era hijo suyo, solicitó de las Cortés españolas el título de Ciudad, que le fué concedido. La Constitucion le dió una Municipalidad en razon del numero de sus habitantes: i entonces los progresos fueron mayores; por que la tendencia de sus vecinos ha sido siempre por las mejoras; i su caracter distintivo la union para las cosas publicas. La educacion de la juventud fue uno de sus primeros cuidados: se edificó un colejio, i fué traído de fuera un Maestro; todo por subscripcion. Mas los Cartagos trataron bien pronto de destruir el establecimiento por medio del Gobernador, á quien dirijian; lo que ocasionó recursos á la Capital del Reino; i la escuela subsistió mientras aquellos vecinos pudieron llevarse el Maestro, que puso la clace en Cartago.

Llegada la epoca de la Independencia, los patriotas de esta Ciudad en conbinacion con los de aquella la hicieron proclamar, deteniendo el correo ordinario, i dandoles aviso para que asaltasen el Cuartel, i despojasen el Gobernador Español, que intentaba oponerse. Asi se efectuó; i formandose una junta Gubernativa en virtud del combenio de los Pueblos, que se llamó *Estatuto* recidió esta alternativamente en los cuatro grandes por el periodo de algunos meses; i en ella funjian individuos de los mismos.

Observando los Josefinos, que este orden de cosas disgustaba á los Cartagos, para evitar que estos manifestasen otra tendencia, que la del rejimen Republicano, influyeron en formar otro combenio, que se llamó *Pacto*; por el cual el Gobierno de la provincia debia quedar en tres individuos, uno para cada ramo, Militar, Político i de Hacienda; i fueron todos electos del vecindario de Cartago, fijando allí su residencia.

En estas circunstancias cuando todo estaba tranquilo, i se esperaba el desenlase de los sucesos políticos en las demas provincias del Reino, para fijar esta sus determinaciones, los Cartagos se pronunciaron por el Imperio Mejicano, i nombrando un Comandante General, intimaron á esta Ciudad someterse de grado ó por fuerza. En vano se dirijieron Embiados para que las cosas volviesen á su primer estado; la consecuencia fué un rompimiento, por que los Cartagos incistieron en su pretencion: la victoria fué de los Josefinos, que tomaron á Cartago, i se trajeron el Gobierno á su pueblo, poniendolo en la antigua forma.

El Reino se pronunció por Republica; i al hacer la constitucion del Estado, los Representantes de Cartago manifestaron fuerte oposicion á los principios liberales, que se consignaban en ella, á pesar suyo, por la fuerza de la mayoria. Los que fueron castigados por causa de aquel pronunciamiento han conser-

publica
ndario entero de esta Ciudad tomaba empeño
no se olvidar lo ocurrido en la época anterior: se trató de que la
Vice-Gefe recayese en un hijo i vecino de aquella Ciudad: la Coman-
dante fue probista en un hermano del Vice-Gefe tambien de la misma: i
los destinos fueron ocupados por Cartagos. La propia conducta se siguió
en las Elecciones, i provicion de empleos de nombramiento del Go-
bierno: no se buscaba mas que la actitud i el merito, sin reparar en otra cosa.
Finalmente la vispera del pronunciamiento del 26 de Septiembre habia sido rubri-
cado para la Tesoreria General un joven de allí, que jamas habia servido en ren-
das, ni obtenido otro destino; pero nada fué capaz de hacer olvidar à aquellos ve-
cinos la pérdida de la Capital, i dominio absoluto que tenian sobre Costa-rica en
tiempo del Gobierno Español.

Los zelos con este Pueblo continuaron siempre los mismos, i quan-
tos adelantamientos se notaban en él, eran vistos con embidia, i aumentaban el odio;
pero los esfuerzos de los Representantes de aquella Ciudad, i de Heredia, que
casi siempre los secundaban, eran impotentes; por el contrapeso de los Alajuelas,
unidos à este pueblo, por igualdad de sentimientos liberales.

En estas circunstancias un jenio malebolo (a) bien conocido de todos,
discurrió el modo de introducir la divicion: este fué el sistema llamado de ambu-
lancia, por el cual las Autoridades Supremas debian alternar periodicamente en las
cuatro Ciudades principales. Para conseguirlo se hizo creer a los Pueblos que los
progresos de S. José eran unicamente debidos à la residencia de los Supremos Poderes;
i queriendo todos participar de estas ventajas, los intereses i opiniones de los Ala-
juelas se uniformaron asi con los de Cartago i Heredia. Los Josefinos que obserban
el empeño en retrogradar, llebando la Capital à su antiguo asiento, prefirieron que las
Autoridades fuesen primero à Alajuela, en donde se habian notado algunas ideas
de liberalismo: se decretó asi; i el 1º de Mayo de 834 todos los funcionarios Su-
premos se trasladaron à aquella Ciudad; habiendo antes apaciguado la oposicion
de la clase menos culta de este pueblo, que queria resistir con armas el cumpli-
miento de la Ley; por que el deseo de mantener el orden, el respecto à las Le-
yes, i Autoridades lejitimas à distinguido siempre al vecindario Josefino; él es el
unico de los cuatro principales, donde jamas se han visto, ni asomos de revoluci-
on en doce años de Independencia.

La mayor parte de los funcionarios supremos, i sus subalternos eran Jo-
sefinos, ó forasteros, que habian escogido à San José por Patria adoptiva; como
lo han hecho casi todos los que han venido al Estado despues de la Independencia,
i es de suponerse la repugnancia con que marcharian, dejando sus casas, sus
negocios, i las comodidades de la vida que presta un pueblo culto, i surtido de cu-
anto tiene Costa-Rica, para pasar à otro en que se carece aun de lo neces-
ario. Así es que llegaron como transeuntes: no se pensaba mas que en volver à
San José. Algunos pasaban el dia entre el camino i la sesion, andando doce le-
guas diarias en mal tiempo: i otros hacian un viaje todas las semanas. Los de He-
redia i Barba Pueblos inmediatos no dormian allí; todos estaban mal alojados; gran
parte de los comestibles se llevaba de esta Ciudad: i no tenian otra sociedad que
entre ellos mismos.

Los trabajos del camino i las privaciones iban extinguiendo el patrio-
tismo; i muchos pensaban en abandonar sus destinos, que debian recaer en manos
menos aptas con perjuicio de la administracion publica: se trató pues de discurrir
los medios de evitarlo; i como era imposible convencer que en San José debia
existir el Gobierno por su posicion central, por su poblacion, por los edificios, por
las comodidades naturales que presta, i por que allí estaba la mayor parte de
los recursos i capitales; para consiliar inconvenientes, uniformar intereses i evitar zelos se
buscó el centro exácto entre los cuatro Pueblos grandes i algunos pequeños, que
es la nueva poblacion del Murcielago para fijar la Capital. Se decretó asi; reci-
diendo entre tanto se construyau edificios los Poderes Supremos en Heredia i

la p.
mentado siempre con la esperanza de di-pol.

del Estado.

A esta epoca se habian sustituido los Diezmos en una mo-
cion sobre las propiedades territoriales de uso comun i particular, i
suprimido tambien algunos dias festivos, por que su ecceciivo numero es
cial à la riqueza publica, i à la moral.

Los llamados ambulantes biendo frustradas sus pretenciones con
signacion de un punto que fijaba la residencia de los Suprèmos Poderes, en-
traron en estas disposiciones la palanca, con que resolvieron sublevar à los Pueblos
costa de la quietud i ruina del Estado.

Los documentos que siguen, dan una idea de los sucesos posteriores à
esta relacion; para cuyo complemento es de advertirse, que dispuestos con el pretexto
de religion, i exâjorando las contribuciones, à pesar de no existir aun aquellas, que
tenia el Gobierno Español, dieron el grito revolucionario en la Ciudad de Cartago,
poniendose à la cabeza hombres despreciales por su conducta i terribles por carecer
de toda propiedad, ó hallarse agobiados de deudas, aunque en el publico sonasen como
capitalistas: tales eran Maximo Cordero, Jose Maria Volio, Tomas Garcia, Manuel
Dengo, Tranquilino Bonilla, Joaquin Iglesias, Manuel Peralta, Joaquin Bernard
Calvo i los demàs que refiere el Decreto de 31. de Octubre; entre quienes es
verdad que se hallan enrolados algunos propietarios i hombres de bien; asi de aquel,
como de los otros pùeblos, à quienes su desgracia; ó el temor de los Sansculots com-
prometieron de buena ò mala fé: son de este numero Juan José Bonilla, Ramon
Jimenes, Nicolas Ulloa, Rafael Moya, José Anjel Soto, Juan José Lara, Mauri-
cio i Jose Salinas, Presbiteros José Maria Arias i Gabriel Padilla.

Pronunciado Cartago en la noche de 26 de Septiembre, le segundaron
Alajuela i Heredia, formando entre las tres Ciudades una liga, para cuyo sosteni-
miento tenian acopiados de antemano elementos de guerra: se pusieron seguidam-
ente sobre las armas, i en aptitud hostil; fomentando su orgullo con la blandura
i lenidad del Gobierno, que consideraban un efecto de debilidad, ó impotencia para
volverlas al orden: i concibieron entonces la esperanza de arruinar la Ciudad de
San José, material i formalmente; con cuyas miras moviendose sobre ella, trayan
gran porcion de cohetes insendiarios i cordeles. *Temblad Josefinos por vuestras ca-
bezas*, era la frase favorita con que unos à otros se estimulaban: i debia ser asi,
por que una de sus primeras medidas fue la de cortar todos los caminos, i derri-
bar puentes para que ninguno pudiera escaparse.

Son hechos estos tan publicos, que no nesecitan de otra prueba, que
preguntarlos à cualquiera hombre de bien de entre los mismos: i ademas existen
documentos en las causas instruidas; cuyo resultado final se encontrará por con-
clusion de esta memoria.

DOCUMENTOS.

C. R. = El Gefe Supremo à quien di cuenta con vuestro acuerdo de 29
del mes anterior, relativo à que se os iufirme de todo lo concerniente à la revolu-
cion, que estalló en 26 de Septiembre p.p.^{do}: é igualmente sobre si las exítacio-
nes al desorden han sesado; de modo que puedan ser restablesidos al uso de las
garantias i derechos electivos los Pueblos del Estado, me ordena lo verifique, a-
compañandoos, como lo hago una coleccion de los principales acaesimientos i
providencias que han motivado.

Cuando en 21 de Septiembre convocó el Ejecutivo à la Asamblea,
se dirijió à este alto Cuerpo el espediente instruido hasta entonces, con ocacion
de haberse resivido partes circunstanciados de que en la Ciudad de Cartago se
tenian reuniones nocturnas con el nombre de juntas religiosas, i de que en la de Ala-

...s diferentes... qu... an.
... tiempo se habia publicado en esta ultima un
al Gobierno subversivo i conspirador contra el orden publico i las
i legitimas.—Se tomaron las medidas convenientes à fin de inquirir la
motivaba semejantes inquietudes; i la Asamblea misma nombró en 25
de Septiembre una comision que pasase à los Pueblos principales, é inda-
sus pretenciones justas i razonables le informara. No tubo efecto esta pru-
te disposicion; por que al dia siguiente desconoció la Ciudad de Cartago à las
Autoridades Supremas, segun consta de la acta celebrada alli; cuyo pronunciamien-
to fué segundado por Alajuela Heredia i sucesivamente por los demas Pue-
blos, hasta quedar reducido el Gobierno à solo la Ciudad de San José, Villa de
Escasú i Pueblo de Pacaca.

Antes de estos actos se habia creido que la Lei de 31 de Marzo que
suprimió los diezmos estableciendo en su lugar una contribucion territorial, i la
de 20 de Agosto que redujo los dias festivos eran el origen de un movimiento, que
amenazaba grandes males al Estado; no obstante que del papel indicado arriba,
se dejaban ver ideas muy diferentes que conbinadas con las del que se publicó
en 11 de Agosto bajo el nombre de *Fosfina*, tendian inmediatamente à trastornar
el orden Constitucional, i promover un cambio de sistema: dice asi "Pregunto.
¿Cual remedio podrá adoptarse en tan apuradas circunstancias? Respondo. Dar el
garrote à un hombre justo. &.

Se acreditaron estas sospechas con la realidad estampada en la acta
referida de 26 de Septiembre; se desconocen en ellas todas las Autoridades Su-
premas del Estado, la Constitucion i las Leyes que le rejian: se proclama un
Congreso Constituyente del mismo bajo una base injusta, i por medios tan vio-
lentos, que lo esponian al desconocimiento de sus obras: se exige finalmente una
distribucion de armas por iguales partes, prebiendo la reunion de ese Congreso pro-
clamado; de manera que entronisada asi la anarquia, no quedaba en el Estado un
poder capaz de restablecer el orden, de contener el impulso de las pasiones ajita-
das ya, ni de llevar al cabo el proyecto desarrollado de rejeneracion politica.
Iban pues à desaparecer las garantias sociales, i à despedasarse los Pueblos an-
tes de constituirse.

Previsor el Gobierno de estos males, quiso contenerlos, relacionandose
inmediatamente con las Municipalidades que llevaban la voz: les ofreció regulari-
zár el movimiento i hacerlo provechoso al Estado: les llamó al orden Constitucio-
nal para legitimar la convocatoria del Congreso Constituyente: les provocó à que
le mandasen Comisionados, à fin de recabar sus demandas, i acomodarse con
ellos mismos en los medios de llevarlas al cabo, sin el riesgo de disolver el Esta-
do: hizo finalmente oficios que podieran calificarse de debilidad, si el amor à la
Patria no los presidiera; i agotó los recursos de la prudencia para impedir un
rompimiento; pero todo fué inutil, por que la perversidad de algunos hombres se
oponia tenasmente à toda reflexion, i acomodamiento racional; hasta el punto de
intentar con un orgullo amenazante imponer al Gobierno. Sucedió esto en la
junta celebrada à las marjenes del Rio Virilla, cuyo final resultado fué la guerra.

Creyó al principio el Ejecutivo que la inquietud calmaria, exitando
al ejercicio del derecho de peticion ante la Asamblea por medio de su reunion
extraordinaria; mas no habiendose presentado allí las pretenciones, que al parecer
promovian la alarma, nombró ella misma una comision, que fuese personalmente à
oirla. Con el informe de esta habrian seguramente sido satisfechas, si el genio del
mal mirando así frustradas sus esperanzas, no hubiera conspirado antes de orga-
nizarce contra la Ley que garantizaba ese derecho, i las Autoridades que lo que-
rian poner en movimiento.

La libertad Constitucional para pedir, lejos de ser coartada, recibia en
esta medida un impulso vital; i si las inquietudes huviesen tenido el caracter que
dá siempre una causa justa; si fueran originadas de alguna Lei opresora del Pue-
blo; si su objeto hubiese sido aliviar à este mismo, mejorar la administracion pu-

¿ida ya que fin disolverlo antes, aniquilando de un golpe la
mantenian el centro de unidad, i podian legalmente convocar a ese
para que se desconoce la Ley Constitutiva que declaró los derechos
sin darle una seguridad de estos mismos derechos en otra carta? ¿i
desprecian las exortaciones del Ejecutivo, dispuesto siempre á transijir,
que se volviese al orden Constitucional, (segun consta del expediente) i la
posiciones que hizo aun despues del primer triunfo de sus armas?

No hay duda que las miras eran de anarquizar al Estado, de di-
dirlo en partidos i de entronisar al mas fuerte de ellos. Asi es que los agen-
tes de la revolucion, irritando las pasiones mas fuertes del pueblo, pudieron
mover masas enteras, i prepararse á una resistencia fisica; para la cual acopia-
ban elementos desde mucho tiempo atras.

No pudo pues el Gobierno contener con las medidas de lenidad i
prudencia el torrente revolucionario, que llevando su impetuosidad hasta los estr-
mos del Estado, amenazaba arrasarlo todo; i se vió en la necesidad de ponerse
la defensiva con las armas i recursos que podia facilitarle la Ciudad de San Jos-
dió el Decreto de 6 de Octubre, en que declara rebeldas á las otras, i fij-
el modo de ser juzgados los rebeldes, con arreglo al artículo 85. de la Lei Naci-
nal de 17 de Noviembre de 1832.; despues de haberse declarado al mismo
Ejecutivo en la mencionada acta del Virilla traidor al Estado, i responsable á los
estragos de la guerra, que con tanto empeño habia procurado evitar.

Se le atacó el 14 de Octubre por las fuerzas de Cartago al man-
do de Maximo Cordero, quien al retirarse, obligado por las de la plaza, dejó
incendiada la casa de campo del Ciudad. Santiago Millet: i fue tan complta la derrota,
que á las once de la noche se ocupó la misma Ciudad de Cartago: no obstante
esta victoria, se dirijió el Gobierno á las Ciudades de Heredia i Alajuela, in-
vitandoles á un acomodamiento racional; i celebrado este el 24 del propio Oc-
tubre con la persona investida alli del caracter de Dictador, no tuvo efecto por
la resistencia que hicieron á él, i empeño de los profugos de Cartago. Es d-
advertirse aqui: que aunque este convenio reflujó inmediatamente en favor d-
aquellos Pueblos i sus proyectos, tenia por base el reconocimiento de las Au-
toridades Supremas del Estado, i volver al orden Constitucional.

Frustradas las esperanzas de terminar la guerra por la razon, era pre-
ciso acelerar los movimientos de las armas, para poner fin á los males que affigi-
an á los Pueblos: se dió pues la accion el 28 inmediato, en que la intrpidés
de los Militares, i su patriotismo pucieron bajo la obediencia del Gobierno en un so-
lo dia las Ciudades de Heredia i Alajuela. Emitió entonses este el decreto d-
31 de Octubre, llamando á ser juzgados á los principales caudillos de la revol-
cion, espresando la pena, á que quedaban sujetos por no presentarse: dió tam-
bien la orden de 14 de Noviembre, para que se economisara la de muerte e-
los juicios: el Decreto de 29 de dicho mes, poniendo termino á estos: i el
18 de Diciembre, fijando en obsequio de los mismos reos la multa, ó per-
pecuniaria, que por los anteriores se les imponia. Francisco Roldan Coman-
dante de la plaza de Cartago, i uno de los mas activos agentes de la revoluci-
on, fué de todos ellos el condenado al ultimo suplicio; i los demas en multas
i destierros temporales en el interior, i fuera del Estado; á ecepcion de los
profugos, que sufren la pena del decreto de 31 de Octubre, aunque en la
parte pecuniaria se les ha moderado en consideracion á sus familias.

Los actos de jenerosidad se han repetido, en cuanto no pudieran
comprometer la responsabilidad del Gobierno, las guarniciones que existian en
Cartago, Heredia i Alajuela se retiraron á principios de Diciembre pp. para que
dobre el Pueblo del aparato militar procediese á sus Elecciones Municipales: i
liracticadas estas, entrarán hoy los nuevamente electos al ejercicio de sus oficios.

... en la ... del ...
... apo, fué sufocada: los audillos de ella se le ...
... por el juzgado Militar. Es muy sensible observar aquí, que a ...
... de jenerosidad, dieron pabulo, i animaron esta empresa.

Antes de retirar las guarniciones dichas, hizo el Gefe Supremo una ...
... los principales Pueblos de los Departamentos Oriental i Occidental; no ...
... no estenderla hasta el de Nicoya por la distancia, i atenciones preferen-
... que le llamaban al lugar de su residencia; no obstante eso, se sabe por las
... comunicaciones del Gefe Politico, que aunque estuvo á punto de pronunciarse
... contra el Gobierno durante la revolucion, desaparecieron, terminada esta, los co-
... natos, i los ajentes que la promovian en aquellos Pueblos.

Este es el cuadro que presenta el Estado; por cuya marcha pa-
... cifica acia su prosperidad se interesan los hombres de bien, los propietarios
... i los padres de familia de todos los Pueblos; porque desengañados ya de las
... falsedades, que hicieron valer los enemigos del orden, i aleccionados con la espe-
... riencia, aprecian la paz i quietud publica á la sombra de las Leyes, tributando á
... estas el homenaje i obediencia que les es debida. No faltan es verdad, jenios
... discolos, que pretendan acaso inquietar el sosiego, i que quisieran ver al Esta-
... do enbuelto en desgracias; pero el Ejecutivo vela insesantemente; i descansa
... además en el cuidado de la gran masa de hombres honrados, de que se
... compone la mayoria de los Pueblos.

Es cuanto tengo que informar en cumplimiento de la orden del
... Gobierno, para satisfacer vuestro acuerdo de 29 del mes anterior.—San José
... Enero 1º de 1836.—C. R.—José Anselmo Sancho.

OTRO. *MANOJITO DE FLORES*—Pregunto ¿que es Costa-rica?—
... Respondo.—Es un Estado llamado á ser feliz por su naturaleza, i el mas des-
... graciado por su administracion—P. ¿De donde le viene la des-gracia de ser mal
... administrado?—Respondo: primero de la adopcion de un sistema impracticable,
... que pide una multitud de funcionarios para que ninguno lo sea; esto es, que
... muchos hombres tienen empléo, i todos los empléos están sin hombres: 2º que
... estos obran de conformidad con sus particulares intereses, i no con los del pu-
... blico: 3º que para sostenerse han decretado impuestos sobre impuestos, i trabas
... sobre trabas que tienen ya á los Pueblos abrumados, i en estado de una to-
... tal desesperation: i 4º que las Leyes son todas de circunstancias, que recurri-
... endo á miras locales i complicaciones, abren un campo basto al majistrado
... para ejercer la tiranía mas cruel que jamás han visto los siglos sin respetar
... el honor, la vida i la hacienda, unicas gafantias que esije la sociedad—Preg.
... ¿Quien Diablos invento un sistema semejante, i como se llama? Resp. Es in-
... vencion de modernos, de fogosos i atrasados. Se llama Democracia, aunque tie-
... ne de aristocracia una parte, i lo demas de absolutismo; i con propiedad debia
... llamarse Comedia de locos; sistema de rapiña o cadalso de la especie humana;
... por que todas las sociedades son arhantes, i defensoras de sus instituciones i la nu-
... estra se ocupa en maldecir la eabeza que produjo semejante laberinto, que con-
... funde el bien con el mal, la virtud con el vicio, i la justicia con la iniquidad i
... en lugar de mejorar, parece que sus progresos tienden cada dia á afinar la maldad,
... dar curso á las paciones, fomentar las desavenencias, de hombre á hombre,
... de Pueblo á Pueblo, hasta poner la sociedad en una confucion tenebrosa, i en
... el duro caso de averiguar el orijen de sus males; i al hacerlo veran que los cau-
... dillos que tanto han preconisado Libertad, han tenido engañados i esclavisados
... á los Pueblos sin mas talento, que decir vg. La Asamblea &c. Deseando prote-
... jer la agricultura ha venido en decretar i decreta: Es contrabando el tabáco
... que produce el pais, lo es tambien el aguardiente que se saca en él; pero no
... lo es el que introduce el extranjero. I la Intendencia añade: es preciso quitar
... á un Pueblo la tierra que posée, para hacerlos feudos de una familia rica, como

de la C de
libertad ha hecho prog

no han a. ho muchas veces los opresores, por las utilida
pero vengan imparciales de afuera á examinar nuestra situacion.
rán convencidos de todo lo contrario=P. Quienes han sido los prime
viles de tanto abatimiento?—R. Una pandilla de Nicaraguas; que des
haber llenado de desgracias su Pais, han venido á infestar el nuestro;
nos naturales del mismo Costa-rica, que han aprendido á su ejemplo=
remedio podra adoptarse en tan apuradas circunstancias?—R. Dar el g
á un hombre justo, para que haciendo uso de los brazos del pueblo, acabe
los malos, destierre los Abogados, establezca la unica contribucion, i adop
codigos tan claros como la luz del dia, para que los que saben ler, al hacer
justicia no se engañen, ni pretendan engañarnos.=P. I estando el resto de la Na
cion gobernada por teorias democraticas podemos nosotros establecer otro me
todo?—R. Somos libres en la administracion interior, i sin dejar de ser un com
puesto de la Nacion, podemos diferenciar en el modo, pues ninguna Lei nos
obliga á seguir la rutina de los demas Estados.=P. I la Asamblea que dirá de
este modo de pensar?—R. Repondrá que es insurreccion; pero cuando no tenga
remedio se uniran al Pueblo, i entonces el director de ella i los demás eleji
ales se aplicarán á trabajar i á obedecer al que manda, sin necesidad de in
trigar para volver á ocupar la Tribuna; pues no son buenos ni para mandar cui
dar el Caballo en que montan, i así quieren hacer Leyes ¡Vergüenza dá que
digan este es el Lejislador! mas como estos ganan la plata enderesandose un
poco, i dejandose ir para atras, hasta quedar á plan bien recostados; i basta
para esto, que sepan moverse persuadidos del Director para que no se haga
nada contrario á su gusto=P. I la Corte de Justicia que hará? R. Que se
vayan mil Leguas de largo, que no queremos verlos á ellos ni a sus libros=
P. I el Consejo? R. Que tome el mismo Consejo que no supo dar=P.
I le Diputado de San Antonio?—R. Que vaya á los Desamparados, i deje á
los Padres de Heredia el beneficio por haora como acredores de mejor dere
cho=P. ¿Sin Abogados á quien consultamos?—R. Al Codigo que es consec
ente, que siempre dice uno mismo, que no cobra honorarios=P. ¿I no son A
bogados los que han de hacer el Codigo?—R Jamas lo habria, si lo esperamos
de ellos; i ya tengo dicho, que adoptemos los que han hecho las naciones cul
tas, i no nos metamos en hacerlos, i si solo en practicarlos=P. ¿Luego va á
sobrar plata para los gastos; por que siendo uno solo el Gobernante i sus su
balternos pocos, se hará el Erario un serro como el volcan de Cartago?—R. No
porque el Pueblo solo concurrirá con lo presiso, y de aqui resulta el alivio en
las contribuciones=P. ¿I si el que toma el palo en lugar de ser justo, se con
vierte en un tirano, quien lo contiene?—R. los Pueblos, porque es mas facil
contener un malvado que un ceutenar de ellos; i como este es sostenido por
los mismos Pueblos, estos solo lo auxiliarian para que obre bien, i no e
mal; i como la duracion, credito i felicidad del tal Gobernante, depende de su
buen manejo, seria por supuesto un loco si se dejara corromper=P. ¿I que
hacen los Padres que eran Diputados i Consejeros?—R. Trabajar para comer
guardar vijilia ó hacerse cruces en la boca, por que los hombres no creen
lo que les dicen; ni dicen lo que les creen.=P. ¿I querrán los Curas que haya
unica contribucion, la cual les quita el tributo nombrado derechos ecleciasticos,
i los pone á ganar treinta pesos, i esto si trabajan en su ministerio?—R. No
estamos para dar gustos; ni menos para sostener privilejios esclusivos, i si quie
ren conservarlos, que se junten i vallan á formar independientes una sociedad
que podrán nombrarla la Republica de los privilegiados, de los Curas, Cristos ó
Dioses, i así tendra lugar el sistema Democratico como dice Rouseau=P. ¿Lu
ego esa manada de funcionarios no saben nada?—R. De todos, uno que otro
save algo; pero estos son cobardes i es gran mancha por hacerse fuertes los
opresores.—San José Agosto 11 de 1835.—*El Fosofino.* Es copia. Sancho.

Costa Rica

de alterar la paz

Santa de Jesu-Cristo: se dice que ha sido vista con desagrado; i que en consecuencia se provocó en la clase menos culta de algunos Pueblos. El Gobierno creó que de exâjeracion en los anuncios: conoce el caracter pacifico de los hispano-americanos, sabe apreciar su moralidad; i no duda que los ejemplos de los otros Estados, que forman la federacion Centro-americana sean suficientes para contener à todos los que sepan calcular sus verdaderos intereses. Sin embargo se toman medidas de precaucion; i en su caso el ejecutivo empleará con enerjia todas las facultades que le dan las Leyes, para reprimir à los enemigos del orden: él está con la cooperacion de todos los que disfrutan los gozes sociales, i decean concervarlos.

Es bien sabido que la Lei en cuestion no toca el dogma en manera alguna, i que se versa sobre un punto de pura disciplina. De igual naturaleza fué la de 29 de Septiembre de 1825 que crió un Obispo: ella quedó sin efecto, sin estrepito alguno; por que la opinion publica resistia su ejecucion; i el tiempo hizo olvidarla: del mismo modo caería en olvido la citada de 20, que disminuye los dias de fiesta; pero una i otra servirian de base, para cuando se trate de celebrar un concordato con la silla apostolica, para arreglar los intereses politicos de la Republica con la disciplina de la Iglesia. Las circunstancias desfavorables en que se ha visto Centro-America casi desde su emancipacion de la antigua metropoli, han embarazado hasta ahora la remision de un enviado à Roma con aquel objeto; pero el Gobierno Jeneral se consolida: la paz se restablece, i no es de dudarse que dentro de poco tendrá efecto la insignuada remision.

Son tan varias las opiniones de los hombres, como sus semblantes: en todas partes se dividen en partidarios de las ideas nuevas, i de las antiguas: bajo el regimen representativo, en que la lei es la expresion del mayor numero de individuos en los cuerpos deliberantes, si por cada resolucion, no conforme a las opiniones de un partido, se tratase de alarmar la gran masa del Pueblo incapaz de formar ideas justas, sobre cosas politicas, la guerra civil no tendria terminacion, i bien pronto desapareceria el cuerpo social; pero los progresos de la civilizacion han echo conocer que el unico medio justo de hacer cada uno adoptar sus opiniones, es el convencimiento de la parte mas pensadora, para; lo cual las leyes vijentes en la Republica franquean los medios. Los que tratan de seducir à la ignorancia, nunca tendrán por resultado otra cosa, que causar inmensos males à la sociedad, su propia ruina, i el descredito de la causa que defienden.—San José Septiembre 14 de 1835.—*Braulio Carrillo*,

TRO. LOS PUEBLOS AL GOBIERNO—Hemos visto impacientes la proclama del Jefe Carrillo de 14 del presente en que manifiesta, que los Pueblos estamos inquietos por el Decreto de 20 de Agosto que suprime los dias festivos; nosotros sabemos que el citado Decreto, lejos de perjudicar la sociedad, la mejora, i sentimos que siendo tolerantes nos denigre el Gobierno con el estesto de religion, de que se valen los tiranos, siempre que quieren envilecernos i desacreditarnos—Mandatarios: el mal que aparentais desconocer está en vosotros mismos, i queremos curarlo de raiz; ese flus de contribuciones que habeis decretado, será en breve vuestra ruina. Alerta Diputados que habeis perdido al Estado. Alerta Consejeros que habeis sellado sus ruinas. Alerta Magistrados que à vista de un Pueblo espectador habeis hecho de la justicia un trafico criminal. Velad Josefinos por conservar esa Torre de Babilonia, ese orgullo de abatir à los Pueblos, i esa necedad fatua de suponerse sabios, i llamarnos ignorantes (como dice vuestro Jefe): nosotros os daremos la respuesta sin maldito temor de la amenaza que se nos hace en la proclama, somos muchos, i los enemigos pocos i cobardes. Somos morales i justos; pero no

emos; i por esto es que
 actuales funcionarios de Cartago,
 Pueblo de San José, que oprimido con el peso de las co-
 votos con los nuestros i defenderá su patria de los males que
 sus Pueblos salvan del naufragio, con unirse á su antigua metropoli. A
 ca coronarnos de gloria; i vosotros Soldados que desde la Independencia
 ahora habeis sido el juguete de los funcionarios, sufriendo una carga mas
 que la nuestra, unid esos brazos con los nuestros i tendréis un dia
 pues aprovechandonos del consejo del Fosefino, viviremos mas tranquilos
 tros recuperaréis completamente el aprecio que en todos los siglos i Naciones
 recen los militares—Alajuela Septiembre 19 de 1835—*Nos los Pueblos Soberanos*
de Costa-rica.—Imprenta de la Libertad

Es copia.

OTRO.

Sancho.

Corte Superior de Justicia=En 11 de Agosto proximo anterior se
 publicó el papel titulado Fosefino impreso en la Ciudad de Alajuela en la imprenta
 de la Libertad. Él contiene especies subercivas del orden publico: i lo que
 es mas, desarrolla un conato de trastornar el orden constitucional, reduciendo al
 Estado al imperio de un solo hombre—Se miró con indiferencia este papel aun
 por los funcionarios mismos; i el Ejecutivo disimuló tambien, por que no creia
 que hubiese en Costa-rica hombre que de buena feé-abrigase semejantes ideas;
 mas el que ahora se ha publicado por la propia imprenta con el nombre de "Nos
 los Pueblos soberanos" le da á entender que existe un desseo, que hai un plan,
 i que se procura llevar al cabo para revolucionar á los Pueblos, i sumir al Estado
 en la guerra civil. En este ultimo descaradamente se consita á una rebelion
 contra las Autoridades lejitimas, contra el orden constitucional; i se provoca á
 los Pueblos del Guanacaste á separarse del Estado: en una palabra se llama á
 los Pueblos á tomar las armas i se anima al Soldado con la esperanza del pre-
 mio á cooperar en tan temeraria empresa. En él se cita al Fosefino: i se anun-
 cia seguir su consejo; es decir que se ratifican las ideas de poner la Constitucion
 bajo las plantas de un tirano—Por estos hechos es, á juicio del Ejecutivo, res-
 ponsable el editor de semejantes papeles: ha tomado medidas de precaucion:
 no puede prosindir de denunciar á vos con arreglo á la Lei de 31 de Agosto de
 1833 los dos impresos; en la intelijencia que por el primero se ha retrotraido
 con la ratificacion el tiempo habil de hacerlo—Vos obrad conforme vuestras facul-
 tades, i acordaos que la persona encargada del orden publico, ha cumplido con
 el deber que le impone el artº 5º de la Lei citada. San José Septiembre 21 de
 1835—C. S. de J.—*Jose Ancelmo Sancho.*

Es copia.

Sancho.

A LOS HABITANTES DEL ESTADO.

OTRO.

Conciudadanos: diez años de paz, i de la tranquilidad mas perfecta
 que ha podido disfrutar Costa-rica, no obstante las frecuentes ocilaciones de
 demas Estados de la union, lo han hecho conocido en las otras Republicas
 continente: él camina con rapidés á su engrandecimiento: prospéra el comercio
 progresa la agricultura: reciben las artes alguna mejora: la civilizacion se difun-
 en todos los Pueblos; á pesar de las dificultades que se presentan para educar
 juventud; i en fin el bien estar se jeneralisa en todas las clases de la sociedad
 produciendo el aumento de la poblacion que es su consecuencia—Esta misma p
 una libertad justa, i la rigorosa observancia de las Leyes, han hecho que el Est
 do se convierta en asilo seguro de todos los hombres perseguidos, ó desgraciados
 en fuerza de los disturbios políticos que han tenido lugar en la Republica, i algu-
 nos Estados del Sur.

El cuadro que se acaba de dibujar nada tiene de exâjorado: se
 bla con los que son testigos presenciales de estas mejoras: i todos pueden

interrupcion disfruta, desde que...
 r... Amora fueron contenidas, i escarmentados él, i sus compl.
 dido alterar el orden publico hasta que un jenio oculto bajo la n...
 ta empesò á derramar la subyercion contra la Lei, i la Autoridad.—Es de e...
 ba mui clara el papel, que con el titulo de *Posefino* se publicó en la Ciudad...
 jueña à mediados del mes pasado; i como entonces el publico, i los funci...
 mismos miraron con desprecio sus ideas, como producciones de un cerebro...
 tornado, ha salido nuevamente otro tomando la vos de los Pueblos Soberano...
 19. del corriente; cuyas frases son todas subercivas, i conspirantes contra las A...
 toridades, la Lei, i la Constitucion; son en una palabra el desarrollo maligno de...
 aquellos—El Ejecutivo en cumplimiento de su deber lo denunció ante la Corte...
 Superior de Justicia; i dió orden jeneral para que por todas partes se recojiera...
 antes de que su mortal veneno infestase la masa de los Pueblos. Para ello se...
 creyò autorizado por el artº 10 de la Lei de 17 de Mayo de 1832, que aunque...
 prohíbe que bajo cualquier pretesto se aperciva, restrinja, ó impida la impresion...
 ó publicacion de algun escrito, no véda que se recoja después de publicado: i...
 persuadido de que los interesados en su circulacion deben considerarse como se...
 ductores, la dió tambien para que se instruyése averiguacion sumaria sobre las...
 personas que lo repartian, ó hacian repartir—Es Señor mui estrecha la responsa...
 bilidad del Gobierno por el orden i tranquilidad publica: puede hacer uso de la...
 fuerza moral i fisica para contener insurrecciones; pero estas mismas fuerzas se...
 le intentan arrebatat, sembrandose el desconcepto, i concitandose en aquel papel...
 á la rebelion; i sino se prebia el daño que pudiera causar, ¿que recurso le que...
 daba para desplegar la facultad 1.ª artº 82 de la Constitucion? ¿Como podría...
 usar de las armas para mantener el orden, i seguridad del Estado? Otras medidas...
 prudentes ha dictado; como la de exitar al Clero á que predique la paz i subor...
 dinacion á la Lei, i autoridades; la de hablar al Pueblo mismo por medio de la...
 Imprenta &; pero si ellas han contenido una tentativa horrorosa, no han cegado...
 el orijen del mal—Este, segun aparece del expediente que se os presenta, diman...
 de las Leyes de 31 de Marzo, ultimo que suprimió los Diezmos, estableciendo...
 en su lugar una contribucion sobre la propiedad territorial; i de 27 de Agosto an...
 terior que amplió sus conceptos, fijandole por manzanas—El Ejecutivo no puede...
 suspender por causa alguna su cumplimiento: i con el objeto de que las reveals...
 es que se os ha convocado. No se halla espreso asi este caso en la Lei de 6 de...
 Marzo de este año; pero el 2º de convocatoria extraordinaria que allí se refiere...
 es para contener una conmocion ó rebelion interior, que si al Lejislativo sería fá...
 cil conseguirlo en sus principios, ejecutada ya, no tendria acaso recurso—Los an...
 tecedentes que se os presentan, dan una idea bien clara de que se pretende des...
 conocer al Gobierno, i trastornar el orden Constitucional. Se intenta Señor, hace...
 ros desaparecer con las demas Autoridades que el Pueblo ha nombrado; para hu...
 millar á este mismo Pueblo bajo las plantas de un tirano: ¿i que se diria enton...
 ces de Costa-rica que con tanto entusiasmo sacudió el yugo de España, que se...
 dio instituciones libres, á que son debidos sus adelantos, i que con tanta firméza...
 ha sostenido estas mismas instituciones, que le hacen honor, i realzan su nombre...
 en el esterior? ¿Que se pensaria de las personas, en quienes el Pueblo depositó...
 sus confianzas, si pudiendo librarlo de los desastres horrosos que la anarquía i...
 guerra civil derraman por todas partes, no lo hacen por apatia, indolencia, ó tole...
 rancia? ¿Cual seria el termino de una revolucion en ultimo resultado? Vos podeis...
 preveerlo i podeis evitarlo. El Ejecutivo nesecita de reglas; i vos teneis unicamente...
 el poder de darselas: este pues es otro objeto digno de vuestra reunion—La Im...
 prenta debe ser protegida; pero los perturbadores del orden que abusan de ella...
 deben ser castigados: la Lei ha establecido un jurado; mas los Ciudadanos que...
 han de componerle, no fueron nombrados en vuestras primeras sesiones; i que lo...
 verifiqueis ahora, es tambien objeto de esta reunion. Así es que habiendose re...
 cerbado el Ejecutivo someteros otros negocios; son estos que os presenta—Vues...
 tras resoluciones seran sin duda salvadoras: ellas i la cooperacion de todos los

ados, Padres de familia,
 no me ha prevenido el Jefe Supremo
 extraordinaria, para que tomándolo en conocimiento,
 mas convenga al bien publico. S. José Septiembre 23 de 1857
Es Anselmo Sancho.

Es copia.

Sancho.

OTRO.

MINISTERIO GENERAL DEL GOB.^o }
 DEL ESTADO LIBRE DE COSTA-RICA }

El Jefe Supremo se ha servido dirijirme el Decreto que sigue.

"El Jefe Supremo del Estado libre de Costa-rica.

Por cuanto la Asamblea ha decretado, i el Consejo sancionado lo siguiente.

La Asamblea Extraordinaria del Estado libre de Costa-rica, teniendo en consideracion la inquietud, en que segun se le informa, se hallan algunos Pueblos por pretenciones discordes i ruinosas al Pueblo; deseando certificarse i asegurarse de la efectiva opinion jeneral sobre aquellas aspiraciones; penetrada de que nada seria mas aventurado que deliberar al presente en que las solicitudes tienen por fundamento conceptos equivocados, que el jenio del mal ha podido difundir i hacer valer; teniendo presente que la conservacion del orden publico es el primer deber de toda sociedad; i que à todo trance debe conservarse, con unanimidad de votos: decreta.

Art^o 1^o Se nombran en comision à los CC. Jeneral Pedro Bermudes, Presb^o Nicolas Carrillo, Ramon Jimenes, Presb^o Manuel Alvarado, Juan Mora, Nicolas Ulloa, i Presb^o José Maria Arias, con el objeto de pasar personalmente cuanto antes les sea posible à los Pueblos principales del Estado, que juzguen necesario, à rectificar la multitud de conceptos equivocados que tienen en peligro la tranquilidad publica é indagar aquellas pretenciones justas, i razonables que sean favorecidas por la opinion jeneral del Estado, i dignas de tomarlas en consideracion el Cuerpo Legislativo, à quien con el correspondiente informe daràn cuenta.

Art^o 2^o El Estado reconocerà el servicio que se les esije à estos Ciudadanos; i la Asamblea interpone sus respetos para la admision de la comision que les confiere, fiando en sus luces i patriotismo, que la desempeñarán, i que los resultados serán los mejores.

Art^o 3^o A esta comision como del Cuerpo Legislativo se le hacen los honores que la Lei tiene designados, i si lo creyesen conforme, la misma podrá pedir al Gobierno la escolta, ó guardia de honor correspondiente.

Art^o 4^o Sin que en manera alguna esta comision ni sus trabajos enerven las facultades del Ejecutivo para la conservacion del orden, este no su mas estrecha responsabilidad, i la de sus subalternos, esijiendola à la Asamblea, harà que la tranquilidad publica sea conserbada sin la menor alteracion, valiendose al efecto de los medios i facultades de que las Leyes lo han investido, i además de la nueva que ahora se le concede; i es la de poder emplear en destinos de su nombramiento à los individuos de los Supremos Poderes, que crea utiles en algun empleo, i para trasladarse en caso necesario al punto que estime conveniente.

Al Consejo Representativo—Dado en la Ciudad de Heredia à los veinte i cinco dias del mes de Septiembre de mil ochocientos treinta i cinco—*Manuel Aguilar.* Dip.^{do} Presidente—*Manuel A. Bonilla.* Dip.^{do} Secretario—*Josè Salinas* Dip.^{do} Secretario.

Sala del Consejo. Heredia Septiembre veinte i ochocientos treinta i cinco= Pase al Poder Ejecutivo= *Manuel Ferrer* Presidente= *Jose Maria Echavarría*. Secretario.

Por tanto: EJECUTESE. San José Septiembre veinte i se- ochocientos treinta i cinco= *Braulio Carrillo*= Al Ministro Jeneral del D. I habiendo el mismo Jefe acordado su cumplimiento i qu- prima, publique i circule, de su orden lo comunico à U. para su intel- efectos consiguientes= D. U. L.= San José Septiembre 26 de 1835= *Jose A. mo Sancho*.

OTRO.

Nos el Pueblo Soberano de Cartago con su Municipalidad, Cle- ro, vecinos principales i barrios, en numero de mas de mil hombres, reunidos à las diez de la noche de este dia con todos los Cuarteleros i Pedaneos res pectivos en uso de los derechos sagrados de la naturaleza, i de los deberes de hombres libres considerando: 1º que el Gobierno actual ha traicionado la confianza publica, i nos ha tratado como sospechosos i viles esclavos, abusando de la autoridad que el mismo Pueblo le ha confiado, i el mismo Jefe Su- premo traicionando los intereses de este Pueblo con la cooperacion a Leyes rui- nosas i contrarias a nuestras conciencias i à la religion santa catolica que pro- fesamos: 2º Que este Pueblo jamás ha sido libre desde su Independencia, pues nunca ha disfrutado del derecho capital, ni de armas, i ha sido mirado siempre como sospechoso sin disfrutar de los caudales publicos: 3º Que este Pueblo ha sido siempre fiel, i que à pesar de esto se ha sospechado siempre de su conducta; partiendo de estos principios i recobrando nuestra libertad acor- damos todos unanimemente: =1º Que se desconoce al Jefe Supremo, à sus subal- ternos; i por consiguiente, à la Asambléa i Consejo: 2º Que se nombre un Comandante departamental con todas las fácultades necesarias para que obre en su defensa, pues tolos prometemos derramar nuestra sangre gustosamente para defender nuestra libertad i religion; i en el acto se nombró al C. Maxi- mo Cordero, à quien se le recibió juramento por el Presidente Municipal, i juró cumplir fiel i legalmente con su empeño: 3º Que se nombre un Jefe Politico Superior que será el dia de mañana: 4º Que se convide à todas las Municipalidades, i principalmente à la de Alajuela nuestra hermana i aliada, para que se restablezca el orden por medio de elecciones para un Congreso Constituyente, bajo un pié absoluto de igualdad; es decir, tres Diputados por San José, tres por Cartago, tres por Alajuela, i tres por Heredia, siguiendo los demás partidos como actualmente se hallan, i constituyendose bajo las ba- ces de hacer recidrir el Gobierno periodicamente en las cuatro Ciudades prin- cipales, de repartir con absoluta igualdad entre todas cuatro las armas, pelte- chos, i Empleados que existen en el Estado: de derogar todas las Leyes o- presivas al Pueblo, i contrarias en alguna manera à la Santa Religion que profesamos: de no disolverse hasta no dejar formada la nueva Constitucion i Codigos para el total arreglo de los Tribunales: de darnos la planta de ju- rados, ó de otra administracion de Justicia que asegure mas las garantias in- dividuales, i no traicionen los derechos de justicia: i ultimamente de daro- garantias solidas i verdaderas que no esten escritas en el papel, como al pre- sente, sinó que se practiquen con todo rigor i escrupulosidad legal: 5º Que intertanto se observan las leyes actuales, menos las contrarias à la Religion Catolica: 6º Que se reconocen todas las Autoridades actuales desempeñando inte- rinamente el Alcalde 2º el Mando Politico, interin se nombra mañana por ha- berse suspendido al Ciudadano Calvo por solo ser hechura del Gobierno. Este acto lo firmamos los que sabemos, i juramos morir i derramar nuestra sangre por sostenerlo= Septiembre 26 de 1835. (*Aquí las firmas.*)= *Es copia*—*Sancho*.

Esta acta fué secundada i ratificada por las Municipalidades de Alajuela el 27, de Heredia el 28, de la Villa de Barba el 29, i sucesivamen- te por otros Pueblos, tan engañados, ó seducidos como los primeros.

MINISTERIO GENERAL DEL GOB^o }
 DEL ESTADO LIBRE DE COSTA-RICA. }

Al Ciudadano Presidente de la Municipalidad de Heredia=No persuadirse el Gobierno que la Corporacion, que U. preside, ni ese vecindario secunden los votos de los que quieren hacer jernir la Consuacion bajo las plantas de un tirano: no presume que haya en esa Ciudad n hombre solo, que desconosca su deber cuando la Patria le llama á tomar las armas para defenderla; pero si por desgracia existiese el jermen de divicion en ella que despedasa los Pueblos, tengase presente que el azote de la guerra civil le harà sentir los horrores, que otros Estados han experimentado= El Gobierno se halla fuerte, i será ademas auxiliado por el jeneral de la Republica. Meditese, pues, lo que se hace, i no tengamos que llorár las desgracias de la Patria, i la nuestra propia=Con esta fecha ha dirijido el Jefe Supremo al C. Nicolas Ulloa el nombramiento, que se sirvió hacer en él para Jefe Político de esa presiosa seccion del Departamento Occidental; interesando su patriotismo para la admicion, para sus servicios, i para que se presente ante esa Corpporacion á prestar el juramento de Lei=Todo lo digo á U. de orden del mismo para su intelijencia i fines consiguientes=D. U. L.=San José Septiembre 27 de 1835=J. Ancelmo Sancho.

OTRO. MINISTERIO GENERAL DEL GOB^o }
 DEL ESTADO LIBRE DE COSTA-RICA. }

A LAS MUNICIPALIDADES DE CARTAGO, HEREDIA, I ALAJUELA.

Ha visto el Gobierno la acta celebrada por esa corporacion i vecindario desconociendo á los Poderes constitucionales del Estado, i provocando á las demas Municipalidades á practicar lo mismo con el fin de reunir un Congreso Constituyente con igualdad de representacion.

Un desconocimiento semejante traerá necesariamente consigo la ruina del Estado; porque de una parte el Góbierno con los Pueblos que le respetan, i por otra esa Ciudad, es indefectible la guerra i sus estragos.

Constituido una vez el Estado, son obligados todos los Pueblos á respetar la Lei Fundamental; i pudiendo por ella hacerse una transicion sin estrépito ni vicio alguno, es un extravío intentar otros medios.

Tiene el Gobierno á su disposicion armas i soldados con que hacerse obedeser; mas desea que la Lei triunfe sin sangre, i que auu en sus revoluciones políticas Costa-rica sea el ejemplo de la moderacion, i de la virtud.

Por el Art^o 120 de la Constitucion es tiempo ya de poderse variar esta, mediante un Congreso Constituyente; ¿i quien le convocará para que sea lejítimo? No hai duda que la Asambléa es la unica facultada para eso; por que de contrario las obras de este Congreso quedarian sujetas á la disputa i á la contradiccion. ¡Triste Costa-rica si llegase á tal extremo! Vuelbase pues al orden Constitucional, para no dejar flancos á los enemigos del engrandecimiento i progresos del Estado para deborarlo.

No se negará el Gobierno á convocar la Asambléa con aquel objeto; por que quiere á todo trance evitar los rompimientos i economisar la sangre Costa-ricense; recervada para verterse en defensa de su Independencia i de la integridad de su territorio. No, no sean los Costa-ricas frátridas: sean si racionales.

En conclusion me ha prevenido el Gobierno diga á esa corporacion que se le manden comicionados á efecto de no interrumpir el orden legal; i en su cumplimiento lo manifiesto así para los fines que son consiguientes.=D. U. L.=San José Septiembre 28 de 1835.=J. Ancelmo Sancho

OTRO.

*Copia de la Acta celebrada por la Municipalidad de la Ciudad**San José el 28 de Septiembre de 1835.*

Se trajeron á la vista las tres notas de las Municipalidades de Cartago, Heredia i Alajuela relativas á la acta celebrada por la primera la noche del 26 del corriente sobre peticion de una Asamblea Constituyente en el Estado con otros puntos accesorios, i sobre cuyo contenido se han pronunciado acordes con los Pueblos de su comarca; en cuya consideracion con prebío permiso de la Autoridad competente, i para deliberar con la debida madurez sobre un negocio de tanta trascendencia en la suerte del Estado, se convocó en Junta Jeneral i Cabildo abierto al Clero i mayor parte de los vecinos notables, que la premura de las circunstancias permitió reunir; i manifestado el objeto, i discutido con la serenidad, calma, i sencillez que demanda su importancia ó jeneralidad de opinion se acordó: que estando prevenido por el artº 120 de la Constitucion del Estapo, que pasado el tiempo de ocho años se pueda proceder á la reforma de ella; i habiendo transcurrido ya el de diez, esta Municipalidad i vecindario estima por legal el paso de convocar dicha Asamblea Constituyente bajo la base que conforme á los principios constitutivos designe la Lejislatura, para que oiga la opinion jeneral de los Pueblos, i con presencia de las lecciones que ha producido la esperiencia desde que se constituyó el Estado, proceda á reformar la Constitucion en su totalidad, ó la parte que parezca conveniente á las circunstancias i bien del Estado; pero que para evitar toda pretension de nulidad i actos Irregulares ó fuera del circulo legal, que puedan producir diverjencias i disturbios ruinósons al Estado, cuya tranquilidad orden i armonia empeñan la atencion de esta Corporacion i vecindario, i quieren por todos medios conservar; es de opinion que siguiendo el orden legal todos los actos para llegar á aquel fin obteniendo los benéficos resultados que son de esperarse, la convocatoria sea dada por la Lejislatura actual con arreglo á la Lei para el objeto indicado i á la mayor brevedad posible; i que entre tanto se instala el nuevo cuerpo, i provee de un Jefe provicional, esta Municipalidad i vecindario circunscribiendo sus actos pnblicos al orden legal, respeta i reconoce á las Autoridades existentes como Constitucionales, i como organos lejitimos para recabar i obtener por su medio, i pacíficamente los actos preparatorios para las reformas ó innovaciones que demanda el bien jeneral; por que su desconocimiento seria disolver el Estado, rompiendo de hecho los solennes vinculos que le han unido, provocar la anarquía, i sufrir todos los males que eran consiguientes: ultimamente que se conteste asi á las tres Municipalidades antedichas; protestandoles que la de esta Ciudad i su vecindario cooperarán eficazmente á que se conserve por todos medios la paz, armonia, i buena intelijencia que debe guardarse entre Pueblos ligados por las relaciones mas intimas de vecindad, parentesco, amistad, é igualdad de intereses; cuyos fuertes vinculos nos constituyen legal i naturalmente en una familia, sobre que se interpela la consideracion de todos los Pueblos i de los Gobernantes; i que á este intento, como para asegurarse amigables disposiciones, se diputen en comicion á la Ciudad de Cartago á los CC. Juan Mora i Presbº D.º Juan de los Santos Madriz: á la de Heredia á los CC. Licenciado Manuel Aguilar i Joaquin Mora: i á la de Alajuela á los Licenciados Agustin Gutierrez i Valentin Gallegos con las comunicaciones de esta acta, de que tambien se dará conocimiento al Superior Gobierno para los fines que convengan

*(Aqui las firmas correspondientes.)**Es copia.*

San José Septiembre 29 de 1835.

Sancho.

MINISTERIO GENERAL DEL GOB^o }
 DEL ESTADO LIBRE DE COSTA-RICA. }

Municipalidades de las cuatro Poblaciones principales del Estado.

Habia el Ejecutivo emitido ya el decreto de convocatoria, á la Asamblea del Estado para que ella diese la de un Congreso Constituyente: i al circularlo el dia de ayer, vino á sus manos una comunicacion del Comandante Cordero al de la Ciudad de Heredia enunciativa de empear las hostilidades contra esta; dando por causa la interceptacion de comunicaciones.

Ha visto hoy el resultado de la comicion que la Municipalidad de esta misma Ciudad embió á las otras; i aunque entre los convenios celebrados en Cartago, i Alajuela se nota alguna contradiccion; como en lo substancial que es la convocatoria se hallan acordes, no ha creido ser aquel un embarazo para la circulacion de dicho decreto.

El bien de Costa-rica, su prosperidad i engrandecimiento han sido siempre el norte de las operaciones del Gobierno: i si todo esto se alcanza por el restablecimiento de la confianza mutua entre los Pueblos, que es el fundamento de una paz solida i duradera, seria aventurar gozes tan puros, empeñarse en conseguirlos por las armas, cuando son mas prontos por la razon i el convencimiento: asi lo manifestó el Ejecutivo en su comunicacion de 28 del corriente.

Las miras personales mui lejos de influir en la conducta del funcionario que fué investido por la Lei con aquel caracter, han servido tambien de estímulo á emitir el presente decreto. Su circulacion es hecha desde este momento, siempre que por parte de esa Corporacion i vecindario se ofrescan garantías á los funcionarios que sirven actualmente por el Gobierno: i que como este lo ofrece, echandose un velo sobre lo pasado, no se perturbe ya mas el sosiego publico.

Sea Costa-rica feliz á la sombra de las Leyes: respetense por estas la seguridad individual, i de propiedades: i marchemos todos con uniformidad al punto que tiene por objeto la asosacion humana.

Aunque la Municipalidad de San José ha reconocido la autoridad del Ejecutivo, ofreciendo respetarla i sostenerla. Aunque es solamente la Asamblea el Poder que puede conocer de su renuncia; como el objeto de la convocatoria está limitado aun por la voluntad de esa Corporacion, i vecindario segun se manifiesta de su pronunciamiento á emitir la de un Congreso Constituyente, ofrece la persona, que ejeree el destino, poner en manos de esta misma Municipalidad toda la administración que le concierne; pero haciendo protesta de que no será responsable por la desmenbracion del Partido de Nicoya, que es indefectible, desapareciendo el Centro de unidad. Arreglarse mutuamente con respecto á fuerzas i relaciones entre las cuatro Ciudades de Cartago, San José, Heredia, i Alajuela, será obra de las mismas, mediante sus Municipalidades.

Si esa corporacion se halla conforme con estas bases, desde luego puede dar curso al decreto, i comunicarlo a los Representantes respectivos, citandolos para el 3 del entrante á la Ciudad de Heredia.

De orden del Gobierno lo digo á U. acompañandole suficiente numero de ejemplares.—Dios, Union, Libertad.—San José Septiembre 30 de 1835
 =J. Ancelmo Sancho.

MINISTERIO GENERAL DEL GOB^o }
 DEL ESTADO LIBRE DE COSTA-RICA. }

A LAS MUNICIPALIDADES DE CARTAGO, HEREDIA I ALAJUELA.

Habiendose exijido al Jefe Supremo la estipulacion prebia de

ga a la convocatoria de la Asamblea para todos los
 erno, que le han sido fieles; i para los que han ofrecido sus
 en las presentes desobediencias; conviniendo con la justicia de
 ha servido acordar: 1.º Se suspende la convocatoria de la Asamb.
 bayan estipulado las seguridades convenientes a los espresados arriba.
 al efecto se pidan comisionados a las Municipalidades de los Pueblos sub.
 de la obediencia del Gobierno, para celebrar el convenio consiguiente al an-
 terior, i extencivo a los Pueblos sumisos al Gobierno.

*De orden del mismo lo manifiesto a U. para que poniendolo en o-
 cimienta de esa Municipalidad se sirva contestarme de su determinacion.—Dios, U-
 niva, Libertad.—San José Octubre 1.º de 1835.—J. Anccimo Sancho.*

OTRO Diputado Presidente de la A. Manuel Aguilar.

Los Diputados en vista de la acta celebrada en esta Ciudad de la A-
 lajuela el dia de hoy, en la que desconocen todas las autoridades inclusive
 el Cuerpo Legislativo, i de haber hecho ver esta Municipalidad, en Cavildo
 abierto que ya no somos representantes, decimos a U. que no cuente con
 nosotros, como miembros de aquel Cuerpo.—D. U. L.—Alajuela 27 de 1835
 Juan J. Lara—Jose Gabriel Padilla—*Es copia.*

OTRO

DE LOS APTRICOTAS I AUTORIDADES LIBRES DE LA CIUDAD DE ALAJUELA.

Septiembre 28 de 1835.

A nuestros hermanos carisimos, fieles aliados, hijos de la heroica Cartago.

Está en nuestras manos el acta para Nicoya, la proclama, i
 demás cartas adjuntas, i como por ellas los consideramos faltos de noticias,
 damos ahora las que corresponden a nuestra revolucion.

Desde que las Autoridades estaban en el seno de este Pueblo
 pudieron los CC. penetrarse de las miras del partido opresor; de suerte que
 las leyes que se proyectaban i sancionaban, abrieron un campo inmenso a la
 discusion popular: por todas partes, i a todas horas habian reuniones con aquel
 objeto: progresivamente se fueron incrementado las tertulias entre la Ciudad
 en los barrios, i aun en los campos mas lejanos. Los vecinos principales se
 ardian por dentro al observar el abuso escandaloso de los funcionarios, i el
 ningun oido que se daba a la voz de la razon i convencimiento; pero consi-
 deraban que sus males eran irremediables al presente, i vivian solo con la es-
 peranza de que otra Asamblea en mejor sentido reformaria algunas irregulari-
 dades: ni se pensaba en este suceso, por que teniendo pena la vida el que
 intentase trastornar el orden publico, i estando por otra parte en manos de
 nuestros enemigos el poder judicial, era de creerse que cualquier individuo
 debia perecer si se declarara de la manera que ahora; pero el Pueblo que en
 masa rara vez se engaña, comensó a aparecerse por la noche dividido en
 grandes grupos, repitiendo esta operacion varias veces, reclamando en subs-
 tancia lo que al presente se ha hecho; aunque la desesperacion de que acaso
 los males no tendrian un pronto remedio, los hacia producirse contra algunos
 individuos que al parecer no sentian como el Pueblo; i en ocasiones en dis-
 parates: esto i la opinion represada de los individuos principales, hizo que se
 celebrara una acta representando a la Asamblea todo lo que este Pueblo
 deseaba que se decretase en su favor, i en el jeneral: dicha acta no se leyó
 en la Asamblea; pero sabemos que el Diputado C. Manuel Peralta la recojió;
 ella a nuestro juicio anunció a ese vecindario el sentido en que se hallaba este
 Pueblo; por manera que tan luego como se vió el pronunciamiento de esa

este Pueblo despues de misa mayor, sin toque de caja, casual de que el Presbítero Rivera (el blanco) le hechó igual esplicandole que la Religión siempre ha sido una, i los os muchos; pintandolos desde la estatua de Nabuco desifrada por Dada la ultima epoca de la union en que estamos, sin saber aun el pronunciamiento de esa Ciudad=Todo fué uno: el numeroso Pueblo, su Clero i años principales se unieron en la Sala Municipal: alli se pronunció con el mayor entusiasmo la desicion total i verdadera, á lo que ese vecindario habia proclamado en su acta memorable: se nombró de nuevo á los funcionarios que se expresan en nuestra acta que se celebró con la singularidad, de que el C. Jefe Político J. M. Alvarado se le aborrecia, i se le hechaban mueras por ser dependientes del Gobierno, i en el momento que fue nombrado por el Pueblo este se pronunció en aplausos, jurando sostenerlo, obedecerlo, i respetarlo; i asi es, que cuando Alvarado apenas salia antes i se asomaba á la puerta de su oficina, ahora se ha hecho un hombre puramente popular, activo, i lleno de deseos por la prosperidad publica=Despues del acto se comensaron á dar providencias muí a vivas; se reunieron muchas armas venaderas i carabinas i pistolas: se acuarteló jente con ellas, i con las que habian nacionales: se mandó la guardia á la Garita para tomar aquel punto interesante: se daban providencias del momento para traer las armas que estaban en el Puerto, se embargó la renta de Tabaco, papel sellado, Aguardientes etc. El pronunciamiento se comunicó á Heredia: el Comandante invitó á aquel Local haciendole mil reflexiones para que evitáse un derramamiento de sangre; haciendo que aquella Ciudad se pronunciasse de acuerdo con nuestra causa. Han sido grandes nuestros sustos al principio, por que dudabamos del resultado. Heredia se tardaba, i esto nos aflijia: muchos vecinos iban á aquel vecindario i nos informaban que el Pueblo Herediano estaba en buen sentido: con este antecedente se nombró una Comicion de Lara, Padilla i Rivera, para que fuésen á conferenciar con aquella Municipalidad: aqui fueron las congojas; por que se volvieron con la noticia de que un piquete de tropa de San José habia entrado en aquel Cuartel sin ningun estrepito al Mando de Pinto i Montero; al instante se tocó jenerala, se fortificó esta plaza, i todos gritaban morir ó vencer: en estas circunstancias el Pueblo de Heredia se agolpó en su plaza á pronunciarse en nuestro favor; pero lo contenia la predicacion de los Padres Carrillo, Reyes, Flores, i Soto con la persuacion de que si no iban con San José se perdia la Religión: Murillo despues de hechar repetidos viajes á traerse el Pueblo de Barva salió á topar la tropa de San José con Reyes hechando vivas en la entrada para Heredia á los Josefinos. Es imposible contener la creciente de la opinion: á las tres de la tarde se descolgaron varios Cuarteles de Heredia, i se presentaron en nuestra plaza: en seguida supimos que los 80 hombres Josefinos que estaban en dicha Ciudad se habian marchado para su pueblo, i que cuando iban en el Virilla se encontraron con una orden del Gobierno mandandoles regresasen para Heredia; i que Pinto hechandole un gran ajo al Jefe, no obedeció la orden i continuó su marcha diciendo, que á ese hombre lo engañaban con chismes; pero que yá él sabia como estaban las cosas. Se dice que la causa por que se fue la tropa fué porque el Pueblo por ultimo gritó vivas á Cartago i á Alajuela=Ya hemos recibido la Acta celebrada en San José, estamos resueltos á no resolver nada hasta ver lo que contesta esa Ciudad á la Comicion que se le ha mandado, porque hemos jurado acordarnos en un todo con nuestra intima hermana aliada.

Se crusa la cuestion sobre si se puede convocar la Constituyente por Legados Municipales, ó solamente por la Asamblea que actualmente estaba constitucional: supongamos que la mayoría de Diputados de la Asamblea fueron degollados ¿quien en este caso podria convocarla sinó los legados Municipales? Bien pues, la mayoría de Diputados ha muerto civilmente; por que en lo absoluto no han sido, ni son de la confianza de los Pueblos por

sus negros procedimientos, i el desconocimiento formal por nuestros pronunciamientos los ha muerto en lo moral; i si hai dificultad en asegurar que para convocar la Constituyente les como si hubiésen sido degollados, i en tal caso son llamados para Legados Municipales, de la manera que se hizo para convocar la primer tituyente despues de la independendia. No está en la sensibilidad pública el prometer á nuestros dignos Representantes que con enerjia han defendido derechos del Pueblo, á que de nuevo bayan á ser insultados; como atrosmen lo han sido por el partido opresor ostinado en despreciar la voz del raciocinio de la justicia, i del conocimiento. Estando la Asamblea de 6 contra 6 ¿podrá consentir en convocar la Constituyente con igualdad de representacion como lo hemos pronunciado? Por nuestros pronunciamientos no existen ya otras Autoridades que las municipales, i las nombradas por el Pueblo respectivo á que pertenecemos, UU á ese, i nosotros á este; i para que tengamos Jefe Asamblea &c. es necesario que de nuevo se nombre, por que las Autoridades que habian constitucionales no existen conforme nuestros pronunciamientos; sin embargo nosotros suspendemos en un todo nuestro juicio hasta ver la desision de ese vecindario.

Aqui gosamos de una profunda tranquilidad que solo es creible de los que estamos presentes: cada uno de los hombres de bien es un predicador por el orden, la quietud, la union i por todo aquello que constituye á una sociedad bien ordenada.—El Pueblo nos dá ejemplo de moral, i esperiencia para saberlo rejir en lo sucecivo; ¡permita el Cielo que Costa-rica sea en adelante como la Republica de San Marino!

Acompañamos á UU. copia de la acta de nuestro pronunciamiento por que el Ex-Jefe Carrillo desconoció la que le mandamos en el mismo dia.

Somos de UU. atentos reverentes i mui fieles servidores.

J. Maria Alvarado—Fernando Vargas—José Gabriel Padilla—José Anjel Soto—Juan J. Lara—Ancelmo Gonzales—Manuel Castro Bmilla—Sixto Arias—Joaquin Mendez—Florentino Alfaro—Remijio Bonilla—Juan Soto—José Maria Arias—Manuel Quesada—Andres Rivera—Rafael Ugald—Matias Sandobal—Santiago Gonzales—Pedro Saborido—José Zotero Soto—Juan Arias.

OTRO

MINISTERIO GENERAL DEL GOB^o }
DEL ESTADO LIBRE DE COSTA-RICA. }

À LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CARTAGO.

Di cuenta al Jefe Supremo con el acuerdo de esa corporacion fecha de hoy, en que le propone por vases para un acomodamiento: 1.^a que se reuna la Lejislatura á efecto de admitirle su renuncia, i de convocar à un Congreso Constituyente: 2.^a que en consecuencia el Vice-Jefe entre al ejersicio del Poder Ejecutivo, prebia la distribucion de armas i municiones por iguales partes entre las cuatro Ciudades, ó la completa inutilizacion de aquellas, separando sus llaves i depositandolas en Heredia, i aqui los Cañones: 3.^a que la artilleria se divida tambien con igualdad; i 4.^a que todos los funcionarios asi de los Supremos Poderes como subalternos quedan garantidos en su personas i propiedades.

Son todas ellas mui buenas; mas presentan las dificultades siguientes. Reunida la Lejislatura emite el decreto de convocatoria, i ¿quien lo sanciona si el Consejo está desconocido? Acordada la medida de inutilisar las armas de esta manera, para que jamás vuelban en Costa-rica à empuñarse, sinó es por la causa comun de Independendia i libertad ¿por que Pueblo se empieza á ejecutar esta operacion? ¿Cual de los armamentos ha de ser el primero inutilizado?

Los Pueblos de Nicoya tienen hoy un caudal del Estado, producido

se han vendido: si ellos se separa
 la nueva eleccion; claro está que pierde Co... sea... po-
 que hai alli en Haciendas, i los caudales publicos atesorados ya.
 se crea que el Ejecutivo tiene un interes personal en conser-
 vancia común que atiende: es el deseo de que el Estado marche con
 cordura por la senda de la Lei; i finalmente es por la prebicion de los
 que le amenazan, que ha propuesto el reconocimiento de las Supremas
 dades.

Reunase la Asambléa, admíta la renuncia al Jefe, entre en su lugar
 Vice, emitase la convocatoria para un Congreso Constituyente con participacion
 del partido de Nicoya, sea sancionada esta, desaparescan en seguida la misma A-
 sambléa i Consejo, inutilisese el armamento en la forma dicha, dividase el parque
 i artillería con igualdad; pero reconoscense antes los Poderes Supremos; i fíjense
 los terminos i modo de hacer la inutilizacion indicada.

No se impute al Jefe, animado de los mejores sentimientos, que
 tiene un capricho en eso; convengase si, en que un arreglo semejante es obra de
 la discusion i del convenciento. No puede haber acuerdo entre personas que se
 hablan á distancias; es preciso que se oigan, i se vean para entenderse. Pidió
 por eso el Ejecutivo comisionados; i se desconfia de él, acaso por temores: re-
 cibanse, pues, en rehen otras personas, i será todo transijido sin el golpe del fucil.

Habla el Jefe con la sencibilidad de su corazon, no con el caracter
 de Supremo; porque entonces acaso, el decoro i dignidad del Estado le harian
 producirse con menos franqueza.

Aunque en ideas están conformes con esa Ciudad, Heredia i Alajue-
 la, no las espresan del mismo modo, no fijan los mismos principios, ni se convienen de
 una manera tan cierta, que lobie disputas i controversias. La buena feé es la me-
 jor seguridad que puede ofrecer un Gobierno; asi como faltár a élla, es el cri-
 men mas grande que cometiera. Son unisonos los sentimientos del Jefe Supremo
 con los de esa corporacion; mas es preciso que se acuerden para su desarrollo.
 Quisiera hablar á todos i á cada uno de sus individuos para que se viese que
 no tiene miras particulares, ni pretende otra cosa que los triunfos de la razon,
 de la justicia i de la Lei; i por esto llamará si se quiere al Vice-Jefe, para que
 con él se hagan las estipulaciones convenientes, quedando desde luego separado
 del ejercicio del Poder.

Por orden del mismo lo digo á U. C. Presidente, para que ponien-
 dolo en conocimiento del cuerpo á que pertenece, se sirva comunicarme el acue-
 rdo que tenga.—D. U. L.—San José Octubre 1º de 1835—*J. Anselmo Sancho.*
 —Son copias de sus orijinales—*Sancho.*—Esta comunicacion fué tambien dirigida
 á Heredia, i Alajuela.

OTRO.

INSTRUCCIONES que lleva el Intendentente Jeneral Comi-
 cionado por el Gobierno para la entrevista estipulada con los Comisionados por
 las Municipalidades de Cartago, San José, Heredia i Alajuela á fin de transijir
 las desabencias del dia, i que la paz se restablezca sin estrépito ni sangre=1.^a
 Supuesto el reconocimiento de la Asambléa, i Consejo, habilitará el Ejecutivo la
 Convocatoria que tiene emitida de la Asambléa para el dia que se señale, con
 el fin de que esta convoque un Congreso Constituyente, i admíta su renuncia=2.^a
 Depositará el Mando en el Vice-Jefe en seguida de haber habilitado la Convoca-
 toria, i este será reconocido en todos los Pueblos=3.^a Un olvido jeneral i garan-
 tias mutuas para los Pueblos, personas i propiedades; entrando desde luego en
 sus antiguas relaciones de comercio i amistad=4.^a Se convendrá tambien en to-
 do aquello que no comprometa la tranquilidad de este Pueblo i su seguridad, aun-
 que aqui no l'aya espreso; esforzandose todo lo posible en que la paz quede res-
 tablecida desde hoy mismo; sirviendole de regla que la persona encargada del Po-
 der Ejecutivo, no tiene miras personales, ni otro norte que la felicidad comun.
 En punto á armamento, se tendrá presente, que será mas conforme reservar al

Congreso Constituyente el que trate de eso; atendida la posición de los Pueblos i su efervescencia.—San José Octubre 3 de 1835.—*José Ancelmo*

MINISTERIO GENERAL DEL GOB. }
DEL ESTADO LIBRE DE COSTA-RICA }

A la Junta de Comisionados por las Municipalidades de Cartago, San José, Heredia i Alajuela.

Ha nombrado el Ejecutivo al Intendente Jeneral, Ciudadano Joaquin Rivas Comisionado, para que concorra á esa reunion á conferenciar, i establecer los puntos de transaccion en las desavenencias que agitan al Estado

Si los hijos de Costa-rica no se interesan por el bien de esta Patria, ella debe necesariamente desaparecer en el estrepito de una revolucion, que amenaza tantos horrores, i tanta desolacion; pero felizmente los mismos que corren á las armas, i entusiastas se presentarán en el Campo de Batalla, saben moderar con la releccion el curso impetuoso de ese torrente, que arrastraría caudales, familias, i Pueblos enteros.

La equivocacion de principios suele muchas veces aminorar de buena fé sentimientos, que bien acordados, son el orijen de las mejoras, i adelantos del país. Acaso el Ejecutivo estará identificado, como ya lo ha dicho anteriormente; i cooperará, lejos de oponerse á simplificar una Administracion embarazosa, si reconociéndose los principios, se diése un jiro regular al pronunciamiento.

Es mui natural que ostigados los Pueblos de un réjimen dispendioso, quieran correjirlo para aliviar las cargas; mas pudiendo hacerse todo constitucionalmente, no es prudencia abrir sendas nuevas, donde mas seguro es el estrábido, que un feliz arribo al punto deseado.

Espera el Gobierno que despues de tanto aparato militar, será terminada la revolucion por un acomodamiento ligado á principios; i entonces Costa-rica daría la gran leccion sin ejemplo, de hacer provechosos los movimientos, que mal dirigidos pudieran causar su ruina.

Esta tierra de paz embidable, no es justo que se esterminie por el capricho, ó la imprebicion. Son inmensos ya los males que ha recibido en su moral, i en su riqueza, con solo el amago de un rompimiento que ganaría el patriota, viendo aegado en sangre, i desolado el país, que la naturaleza le ha hecho mas amable? Seguramente que entoces su arrepentimiento castigaria su imprudencia. No: no seamos temerarios; i acordandonos que debemos trabajar para nuestros hijos, no les dejemos por herencia el rencor i deseo de venganza.

Quisiera la persona encargada del Ejecutivo hacerse entender por la pluma, ya que la Administracion no le permite concurrir á esa conferencia; pero convencido de que los sujetos encargados de negocio tan delicado, lo mirarán con el aspecto de imparcialidad, descansa en los buenos sentimientos que los animan; i se promete el restablecimiento de la paz i mutuas relaciones entre Pueblos hermanos.—Todo lo digo á UU. para satisfacion i mejor intelijencia.—Dios, Union, Libertad.—San José Octubre 4 de 1835.—*J. Ancelmo Sancho.*

MINISTERIO GENERAL DEL GOB. }
DEL ESTADO LIBRE DE COSTA-RICA }

Al C. Intende Jeneral comisionado.—Acaba de ver el Gobierno la comunicacion que los comisionados de esta Ciudad han dirigido á su Municipalidad, contrahida á que en la sesion de hoy los de las demas Ciudades exijen por bace precisa para un acomodamiento la entrega de armas; i en consecuencia me ordena diga á U.: que por su parte demanda la bace prebia del reconocimientto al Gobierno: que no habiendo este, tampoco éntre en cosa alguna; i antes bien se retire én el momento.—Tengo el honor de manifestarlo á U. por disposicion

supremo para su inteligencia, i fines consiguientes.—D. U. L.—San José
de 1835—*J. Ancelmo Sancho.*—Son copias de sus orijinales—*Sancho.*

ACTA.

EN el barrio de Santo Domingo cerca del marjen del Río Virilla á cinco de Octubre de ochocientos treinta i cinco. reunida la Legacion total de dos Comicionados por cada una de las cuatro Ciudades principales, i uno por parte del Gobierno con el objeto de conferenciar sobre el mejor modo de conseguir la paz publica, alterada jeneralmente, i el evitar un derramamiento de sangre, se tubieron presentes con este fin las actas celebradas en Cartago, i ratificadas en Alajuela, i Heredia; i despues de leidos los credenciales autorizados de cada uno de los individuos de la comicion, se discutió largamente sobre todos los asuntos que eran concernientos, haciendo con respecto al de armas prolijas reflexiones, que mutuamente se invitau á hacerlas todos los individuos de Legacion, meditando de buena fee, i comparando todas las circunstancias del caso: en vista de todo lo que, se acordó.

Art.º 1.º Que el Jefe Ciudadado Braulio Carrillo es reconocido unicamente: 1.º para que dé el Decreto convocando á la Asamblea; espresando que el objeto á que es convocada extraordinariamente es: 1.º para que convoque á una Asamblea Constituyente bajo la bace de igualdad de representacion por las cuatro Ciudades principales, i 2.º para que conosca de la dimision que el mismo Jefe haga de su destino. 2.º para que convoque al Consejo Representativo, cuyo Cuerpo es reconocido para solo el objeto de sancionar el Decreto dado por la Lejislatúra, i 3.º para que haga la completa reparticion de armas por partes iguales dentro las cuatro Ciudades.

Art.º 2.º Que se reconoce á la Asamblea actual unicamente para los actos ya indicados en las atribuciones del Ejecutivo.

Art.º 3.º Que tambien es reconocida la Corte Superior de Justicia, hasta que la Asamblea Constituyente la establezca del modo que le pareciese; i por tanto seguirán funcianondo los Jueces de 1.ª Instancia.

Art.º 4.º Que de la misma manera se reconoce al Vice-Jefe, prebia la igual reparticion de armas en las cuatro Ciudades; siendo sus atribuciones las que le dá la Constitucion, mientras tanto la Constituyente nombra un Jefe provisional.

Art.º 5.º Que mañana seis del corriente deberá dar el Jefe el decreto mencionado en el párrafo 1.º del art.º 1.º

Art.º 6.º Que dentro de tres dias contados desde mañana seis del que rije se repartan por iguales partes entre las cuatro Ciudades las armas, peltrechos, i demàs elementos de guerra; en terminos que á ninguna de las Cindaues le quede mas que á otra; i se les da derecho para que en cualquier tiempo sostengan su absoluta igualdad en la posecion de armas i demas elementos velicos: entre la reparticion de armas etc. pertenecientes al Estado, se hará tambien la de Cañones, dejando su derecho á salvo á algun Pueblo para que si algunos tubiesen de propiedad, haga que se le paguen del tesoro publico.

Art.º 7.º Para la ejecucion de lo que dispone el anterior, el Ejecutivo hará que las armas que pertenecen á las otras Ciudades, sean puestas fuera del territorio de San José; con prevencion, de que tanto para entregarlas á los Comicionados de las Ciudades en el lugar referido, como para recibir las aquellos no haya aparato de guardia; o lo que es lo mismo, que ni los comicionados de las Ciudades vengan con armas, ni para entregarlas salgan de San José; sino que todo se haga pacificamente.

Ar.º 8.º Que de las Ciudades de Alajuela, Heredia, i Cartago comisionados inteligentes de la confianza de sus respectivas Municipalidades reciban la parte, que les toque fuera del territorio de San José, previo del Ejecutivo del día, i hora en que deban estar en el lugar citado.

Ar.º 9.º Que si el Ejecutivo considerando algun desorden promovido en la Ciudad de San José, por motivo de la reparticion de armas, en terminos de hacer alguna resistencia, inmediatamente pida auxilio á las tres Ciudades; en cuyo caso irán las tropas á resguardar el orden interior de aquella Ciudad.

Ar.º 10.º Que tan luego como cada vecindario de los indicados reciba, i esté en posesion de la parte de armas que le pertenezcan en el repartimiento proporcional, cada Comandante Local respectivo almacenará todas las que estén en la Ciudad, dejando unicamente cinco ó diez plazas para resguardar su orden interior, si lo juzgase necesario.

Ar.º 11.º Que las Municipalidades de las referidas Ciudades nombren una Comision inspectora de tres individuos, cuya obligacion será la policia i cuidado de las armas.

Ar.º 12.º Si alguna de las tres Ciudades de Alajuela, Heredia, i Cartago despues de estar en posesion de la parte de armas que les pertenece, se alarmase contra la Ciudad de San José, por el mismo hecho será reprimida con la fuerza de las demas; pues la presente alarma está enteramente concluida con igual reparticion de elementos veloces, i no se deca otra cosa que una fuerte liga de amistad entre las cuatro Poblaciones mayores, i entre todos los Costarricenses.

Ar.º 13.º Que el C. José Anjel Soto se reconozca por Comandante Jeneral del Estado, i lo mismo al Sarjento mayor Ciudadano Ancelmo Gonzalez ya electo.

Ar.º 14.º Que en consecuencia se observará la ordenanza con respecto á su reconocimiento i sujecion.

Ar.º 15.º Que tanto los referidos en el anterior, como los Comandantes Locales, i Jefes politicos que han sido nombrados por la confianza de los Pueblos, estarán funjiendo sin hacer novedad, hasta que la Constituyente disponga otro nuevo orden de cosas.

Ar.º 16.º Que el Estado reconozca todos los gastos causados en el tiempo de la alarma, con tal de que sean cumplidos al pie de la letra los objetos á que se contrahe esta acta.

Ar.º 17.º Que bajo la misma condicion no se haga novedad en lo absoluto sobre hechos antecedentes; i echando un velo á lo pasado; i garantizando en todo concepto á todas las personas, i propiedades, inclusive los funcionarios públicos, de manera que ninguno sea perseguido ni juzgado por motivo de la actual alarma, á excepcion de aquellos que hubiesen fraguado alguna rebelion, por otras miras particulares.

Ar.º 18.º Que si el Ejecutivo no cumpliese con lo que previenen los articulos 5.º i 6.º de esta acta, será responsable con todos los complicados por la sangre que se derrame de un solo Costarricense, ó juzgandoles como reos de Estado, i respondiendo tambien de todos los daños i perjuicios que consigo trahiere el estrago de la guerra, i desde el tiempo que comenzó la presente alarma.

Ar.º 19.º Que esta acta se comuniqué á todas las Municipalidades del Estado, al Jefe; i que á la Asamblea se le acompañen tambien todos los antecedentes: con advertencia de que el Jefe i Municipalidad de San José deben contestar mañana mismo, lo que no haciendose se darán otras providencias: lo que firmaron los dos individuos Comisionados por cada Municipalidad i vecindario de San José i el por el Gobierno, con la condicion de que estarán por la acta celebrada aqui, si la ratifica su Municipalidad i vecindario su comitente; i si el Ejecutivo igualmente la ratificase, firma su Comisionado, i se levantó la Sesion disolviendose la Junta=*Manuel Perulla*. Presidente=*Rafael Moya*=*Juan Jose Lara*=*Joaquin Rivas*=*Raimundo Trejos*=*Manuel Fernandez*=*Manuel Aguirre*=

...as= secretario=Andres Rivera=Secretario—Es copia—Sancho.

En la Ciudad de Alajuela à seis de Octubre de mil ochocientos treinta i cinco, Reunida la Municipalidad en Cabildo abierto para revere la celebrada por el vecindario de Heredia el dia de hoy, contrahida à declarar guerra à la Ciudad de San José, en el caso que aquella Municipalidad i su no contestasen concluido el dia de hoy: deferentes con la acta celebrada el de ayer por la dieta que se reunió en el Rio del Virilla: en su consecuencia con unanimidad de votos se acordó: secundar, i ratificar la mencionada acta en todas sus partes i conceptos; dandose copia de esta acta à las Municipalidades de las Ciudades principales =Jose Maria Alvarado =Fernando Bargas =Pio quinto Quesada =Juan Soto =Manuel Quesada =Evaristo Gutierrez =Juan Arrieta =Juan Jose Lara =Bruno Acosta =Dario Orosco =Cipriano Gutierrez. =Es copia Sancho.

OTRO. MINISTERIO GENERAL DEL GOB^o }
DEL ESTADO LIBRE DEL COSTA-RICA. }

El Jefe Supremo sé ha servido expedir el Decreto que sigue.

**El Jefe Supremo del Estado libre de Costa-rica,*

Por cuanto las Ciudades de Cartago, Heredia, i Alajuela han desconocido los Supremos Poderes del Estado, pronunciandose contra ellos, i la Constitucion, que habian jurado sostener: con presencia del expediente que sobre el particular se ha creado; en que constan las medidas prudentes, i humanas que se han dictado para contener semejante rebelion: i atendiendo, à que de estas mismas se ha abusado, i se pretende imponer yá al Gobierno, ha venido en decretar i decreta.

Art.º 1.º Se declaran rebeladas contra la Constitucion, i las Autoridades que por ella rigen el Estado, à las Ciudades de Cartago, Heredia, i Alajuela: i rebeldes à todos sus funcionarios.

Art.º 2.º Se declaran tambien rebeldes à los Militares, i empleados, que habiendo estado al servicio del Gobierno, lo han tomado en la conjuracion.

Art.º 3.º Son todos estos responsables con sus personas, i bienes à los males que sufran los Pueblos, à los gastos de la guerra, i à la satisfaccion publica por su atroz crimen.

Art.º 4.º Son libres de toda responsabilidad los Soldados que se presenten con su fucil à dar obediencia al Gobierno; i además se les premiará con cuatro pesos. Son tambien libres de responsabilidad los paisanos que se nieguen à dar servicio, ó auxilio à los rebeldes.

Art.º 5.º Todo aquel que prestase sus servicios personales, ó diese auxilio de cualquiera manera à los conspirados contra el Gobierno, bien sea con armas, Caballos, viveres ó elementos de guerra, incurren en las penas que las Leyes tienen impuestas por semejantes delitos.

Art.º 6.º Todos serán juzgados Militarmente con arreglo à ordenanza, i Leyes Militares, que quedan restablecidas desde este momento como en tiempo de Campaña.

Art.º 7.º Los comprendidos en los articulos 1.º i 2.º quedarán indultados de la pena de la vida si dejasen sus destinos, i se presentasen al Gobierno antes de romperse las hostilidades.—Dado en la Ciudad de San José à los seis dias del mes de Octubre de mil ochocientos treinta i cinco.—Braulio Carrillo=Al Secretario Jeneral del Despacho.

Y de orden del mismo Jefe lo comunico à U. para su intelijencia i efectos correspondientes. =Dios, Union, Libertad.= San José Octubre 6 de 1835. =J. Ancelma Sancho.

DEL GOBIERNO A LOS PUEBLOS

Conciudadanos: jurasteis la Constitucion: jurasteis obedecer a las Autoridades del Estado creadas por esa misma Constitucion: i ahora esos hombres inquietos os han seducido, i provocado á perjuraros. Es un crimen doble; por que ofendeis á Dios con el perjurio, i á la sociedad con el desconocimiento que haceis de la Lei.

Esos jenios malignos que os han comprometido á negar la obediencia al Gobierno, buscan su bien estar i comodidad particular al precio de vuestro sangre: es un trafico infame que intentan hacer con vuestras vidas, i vuestras fortunas. No creais que quieren alguna cosa para vosotros, mas que la muerte, aunque os hayan ofrecido mil ventajas.

No es el Gobierno enemigo de los Pueblos, ni de la Religion: es su defensor, i será su mas firme apoyo. Está fuerte, tiene armas, tiene Soldados, tiene opinion, i tiene recursos. No sucumbirá; pero aun llegado este triste lance para la Patria, vendrán las fuerzas de Nicaragua, i las del Presidente de la Republica que tiene ya pedidas con antelacion.

Volved, pues, á la Lei, reconoced al Gobierno, despreciad á vuestros cabecillas i temedles, por que son vuestros enemigos. El Jefe que está á la cabeza del Estado es Costa-ricense, es humano, no quiere la destruccion de los Pueblos, ni que se derrame una gota sola de sangre; pero ha agotado ya los recursos de la prudencia, ha procurado transijir con los rebeldes mismos, i aun ha practicado actos, que serian bajeza ó debilidad, si un deseo vehemente de economisar vuestra sangre no fuera el principio de que ha partido.

Vais á destruieros, Pueblos, por que vais á pelear contra vuestros juramentos, i contra la autoridad legitima. Venid al Gobierno, él os llama, i él os protegerá. Conoced á vuestros enemigos, que son los mismos, que os mandan. Escuchad mis voces que ellas no os engañan. El Gobierno os ofrece garantias, tiene honor i sabrá sostenerlas: es vuestro amigo; tenedle confianza.

San José Octubre 6 de 1835.—*Braulio Carrillo.*

OTRO.

CARTAGO. Sesion extraordinaria del Miercoles siete de Octubre —Reunida la Corporacion acordó lo siguiente—Artº 1º Esta Municipalidad considerando que las apuradas circunstancias en que se hallan los Pueblos que propenden por defender la Religion la Libertad é igualdad de gozes, exijen todo el auxilio de los Ciudadanos, acordó se publique por bando que todas las personas que tengan armas ó Caballos los presenten al Comandante Local C. Francisco Roldan de aqui á las diez de la mañana del ocho del corriente mes; bajo la pena de perder la arma ó Caballo que fuese denunciada despues de cumplido el termino señalado—2º La persona que no cumpliese con lo prevenido será tratada como traidora á la causa justa—3º Todo hombre á un toque extraño dado por la campana mayor, es obligado á asistir á la Plaza puntualmente armado de su machete. I terminó la sesion—Vicente Aguilar Presidente —Asuncion Pacheco—Cayetano Alvarado—Rafael Granja—Ramon Ramires Secretario.

OTRO. En la Ciudad de Heredia á siete de Octubre de ochocientos treinta i cinco—Remida esta Municipalidad i vecindario, trajo á la vista la acta celebrada en el Rio del Virilla Barrio de Santo Domingo por la Legacion de los Ciudadanos de la Liga: i teniendo en consideracion que las circunstancias presentes son apuradas i peligrosas, si no se pone termino á la cuestion que promueve la alarma: que las Municipalidades de la alianza deban acordar lo que deba hacerse en concepto que la Municipalidad i Jefe de San José no han contestado; caminando como debemos en consonancia con los Poderes dados en nuestra Legacion, se acordó con unanimidad de votos declarar la guerra á la Ciudad enemiga, i comunicarlo á ella i á las de la alianza se levantó la sesion—Juan Agustin Rodriguez Presidente—Eusevio Barantes —Ramon Solera—Silvestre Quesada—Florian Arce,—Benito Delgado—Joaquin

nzales = Santiago Jimenes = Juan Ruiz = Mauria Salazar = Manuel Jose Palma = Blas Pérez = Jose Salinas = Fuljencio Fonseca = Domingo Hualgo = Joaquina Zamora = Jose Jose Maria Borbon = Joaquin Lopes = Lucas Quiros = Pablo Gonzales = Rafael Moya = Joaquin Fonseca = Nicolas Uiloa = Jose Maria = Pedro Flores = Pedro Alvarado = Rómulo Rodríguez = Joaquín So-
 sus Rodríguez = Casimiro Viques = Pilar Fonseca = Es copia = *Sancho*.

O. DE LAS TRES CIUDADES DE LA ALIANZA.

Al Tercero cariboro Jefe de unos de unos de San José.

Hemos visto su Decreto de seis del que rije, en que soñándose como aquel Español contra Napoleon i sus ejercitos, apachorra i destruye á todos los Costa-ricenses de un golpe, ¡Bravo Sultan! mas antes lo hemos visto tenaz en su capricho i obstinacion; pero ya la tortura de circunstancias lo alistó entre el numero de los freneticos, i por eso dispersa entre los Pueblos un hormiguero de locuras; dice que tiene opinion, i Soldados: el resultado lo dirá, aunque no dudamos que está rodeado de brosa i aventureros: todos los hombres de bien se han declarado en San José en favor de la justa causa que defendemos i sinó salen de allí es por que se les estorba; i siendo esta una verdad ¿á que parte estarán adheridos todos los honrados Costa-ricenses que condecoran i dan esplendor en las Ciudades que el ex-Jefe imagina sepultar? Se pretende tambien intimidar con que las tropas de Nicaragua i aun las Federales vendrán en su auxilio, ¡célebre saufarrón! ¿Pensará acaso que habla en bosques solitarios, ó con animales sin razon? Pida pues al Cielo que le venga ese refuerzo antes que la mona tuerza el rabo.

Leon de Nicaragua viene á defender al ex-Jefe Carrillo, porque desde que concurrió a la ruina de aquel precioso Estado, merece la estimacion de todos aquellos habitantes, de manera que quisieran venir a embutirle pólvora desde los talones hasta la cabeza arrimandole una mechita encendida. El Gobierno Federal tambien corre á Costa-rica á defender al ex-Gefe, por que la benemerita persona de Morazan que lo exerce, se halla comprometida desde que pronosticó *que si á Braulio Carrillo lo hacian Jefe fundia al Estado*.

Salid al campo Costa-ricenses llevando en vuestras frentes el resplandeciente astro del valor, para que Carrillo i sus secuases se acaben de persuadir que en vuestro seno se devoran los tiranos como la paja entre las llamas.—Heredia Octubre 7. de 1835.—*Los Patriotas*.—Imprenta de la Libertad.—*Es Copia. Sancho*.

OTRO En la Ciudad de Alajuela Octubre siete de mil ochocientos treinta i cinco—Reunida esta Municipalidad i vecindario, trajo á la vista la acta celebrada en el Rio Virilla Barrio de Santo Domingo por la Legacion de las Ciudades de la Liga: i teniendo en consideracion que las circunstancias presentes son apuradas i peligrosas si no se pone termino á la cuestion que promueve la alarma: que las Municipalidades de la alianza deben acordar lo que deba hacerse en concepto que la de San José i su Jefe no han contestado; caminando como debemos en consonancia con los Poderes dados á nuestra Legacion, se acordó con unanimidad de votos: declarar la guerra á la Ciudad enemiga i comunicarlo á ella i á las de la alianza, se levantó la sesion—*Fernando Vargas*—*Manuel Quesada*—*Santiago Gonzales*—*Evaristo Gutierrez*—*Juan Arriola*.—*Es copia Sancho*.

OTRO En la Ciudad de Alajuela á los dies i nueve dias del mes de Octubre de mil ochocientos treinta i cinco. Reunida esta Municipalidad i vecindario en Cabildo abierto para reber la acta extraordinaria celebrada en Heredia el Domingo diez i ocho del corriente, acordó con absoluta unanimidad de votos: que supuesto se le han concedido por la Ciudad de Heredia plenas

facultades al C. Nicolas Ulloa, para que obre en el presente negocio, y seguridad de los Pueblos Coligados sin restruccion alguna, i c. Dictador: conociendo este vecindario las relevantes virtudes del electo; no tiempo considerando que nuestras circunstancias son apuradas i que medidas mui serias como esta, i que la reunion de una Junta Governati embarazosa para los tiempos de guerra i solo propia para los de paz; se rogue por lo mismo la acta de ayer si se secunda en todas sus partes la citada acta de Heredia, reconociendo desde este dia por Dictador al C. Nicol. Ulloa para que obre con amplias, plenas i omnimodas facultades hasta tanto se consolide la paz perfectamente i concigan los Pueblos de la Liga su Congreso Constituyente i la reparticion de armas. Que esta acta se comuniqué á todos los Pueblos del Estado, al Comandante Jeneral de la Liga para su inteligencia: I hallandose en nuestro seno el C. Joaquin Iglesias representante por la Ciudad de Cartago, i todos los Pueblos circunvecinos, autorizado omnimodamente para todo, dijo: que en virtud del poder i facultad que tiene de los pueblos sus comitentes que en el dia se hallan desgraciadamente oprimidos bajo el yugo tirano del enemigo, nombra i reconoce por dictador de los pueblos que lo autorizaron al C. Nicolas Ulloa secundando esta acta i la de Heredia en todas sus partes. Con lo que se levantó la sesion que firmaron. *José Maria Alvarado—Joaquin de Iglesias—Pio quinto Quesada—Bruno Acosta—Francisco Ugalde—Santiago Gonzales—Evaristo Gutiérrez—Jose Maria Arias—Celedonio Rivera—José Gabriel Padilla—Silvestre Ramos—Pedro Ruiz—Juan Alfaro—Modesto Arias—Francisco Javier Alfaro—Inacio Savorido—Enrique Savorido—Luciano Alfaro—Sisto Arias—Es copia—Sancho.*

OTRO. Copia—San José Octubre 11 de 1835—Ciudadano Comandante Jeneral Jose Arjel Soto—Tenia hecha una comunicacion oficial para U; mas persuadido de que privada i particularmente podremos entendernos mejor, he preferido este ultimo modo de relacionarnos; por que asi hablaremos con mas confianza. U. me conoce algun poco: yo conosco á U. tambien, sé que es un Costa-risence honrado, propietario i Padre de familia; pues las mismas cualidades presumo yo tener, i en tal concepto vámos á tratarnos bajo estas seguridades que son la vase mas solida de la buena fé. La suerte de Costa-rica está entregada á U. i á mi: podemos hacer su felicidad ó arruinarlo para siempre: si atendemos la razon i no escuchamos otra voz que la soya, será restablecida la paz entre mui poco tiempo; pero si dejamos que las pasiones tomen parte i que el capricho obre, todo es perdido. Mi amigo: la suerte de la guerra es varia, i la del convencimiento es mui segura ¿que seria de los hombres i de los Pueblos si estuviera sometida la resolucion de sus cuestiones á las armas? Montados ya en hostilidades, hacemos la guerra al Estado; por que cualquiera que triunfe, la pérdida es segura para Costa-rica: los males de la guerra son infinitos, i el mayor de todos la demoralisacion de los Pueblos ¿sabe U. cual será el término de la revolucion? Yo lo ignoro, i el ojo mas claro no alcanzará á descubrirlo. Los triunfos de San José sobre Cartago en el año de 23 á que U. cooperó, produjeron resentimientos que ahora avivados quieren venganza. Los triunfos que hoy se obtengan, harán nacer iguales deceos, que tarde ó temprano estallarán; pero si deponemos las armas, i en el silencio de las pasiones transijimos, quedará la discordia desterrada para siempre de nuestro suelo.—Yo no he perseguido á persona alguna, no he atacado su propiedad: no he oprimido á los Pueblos: no les he exijido contribuciones: no les he quitado sus armas ¿pues cual es la tirania que se decanta? Tube en mis manos las piezas que el Sarjento Chinchilla separó de las llaves de los fueles de Cartago, i las devolvi previniendo que se colocasen en el momento. Estube en posesion del Cuartel de Heredia aun despues de pronunciado silenciosamente contra el Gobierno; i di ordenes para que la division se retirase, sin que sufriese el vecindario vejamen alguno, ni le des-

le haber mandado tropa á Alajue. U. sabe que dejé á disposicion suya i del Jefe político seguridad. Todo esto es verdad; i apelo al testimonio de los heredianos, i Cartagos, que lo saben todo ¿por que se desconfia ni? ¿Porque no se me quiere creer, i por que se pretende desarmar el Pueblo que nunca abusó de las armas?—Se desconoció la Constitucion Autoridades que de ella emanaban, combocando de hecho un Congreso Constituyente: manifesté el estrabio; i poniendome por las reformas, hize ver para lograrlas era presiso volver al orden Constitucional; i aunque se con- con esta observacion, estuvieron discordes las Municipalidades en cuanto los objetos que deviera tratar la Asamblea. Pedí por esto Comicionados que lejos de venir á consertar con migo un plan racional, justo i sellado por la Lei, se reunieron en el Virilla en Consejo de Guerra contra el Gobierno, i contra este Pueblo: se impone aquel que rinda las armas dentro de tres dias bajo la pena de tratarse con todos los que le cirven como reos de Estado. Pongase U. mi amigo en mi lugar, i ponga Alajuela en el de este vecindario ¿Que habriau hecho? seamos racionales, i combengamos, en que, si es conveniente distribuir con igualdad las armas, será esto operacion de tiempos de paz, que no es posible haora—Ueamos mi amigo la humanidad ¿Que adelanta U. ni que gano yo con sacrificar hombres? ¿Con destruir caudales? ¿Con arruinar Pueblos? Demos un paso atrás, se hará todo el bien posible: volbamos al ultimo de Septiembre, i empesemos un nuevo arreglo partiendo de estos principios: 1º las fuerzas de U. se replegarán á sus respectivos Pueblos, rebajandose al pie de cinquenta hombres, repartidos en las tres Ciudades: 2º Las del Gobierno se disolverán tambien, quedando unicamente la Guarnicion de otros cinquenta hombres: 3º Dos Comicionados por su parte con igual numero por la del Gobierno haran una viciita en los Cuarteles de las cuatro Ciudades, para acegurarse del cumplimiento de las condiciones presedentes en toda su estencion: 4º quedan divididas las cuatro Comandancias; i encargalas la de Alajuela á U. la de Heredia al C. Nicolas Ulloa, la de San José al C. Joaquín Mora i la de Cartago al Ciudadano Ramon Jimenes, quienes serán responsables por cualesquiera insulto que se intente, ó se haga de uno á otro Pueblo con las armas. 5º Cumplidos los articulos anteriores, se reunirá la Asamblea con el objeto: 1º De expedir una amnistia general: 2º de admitir la renuncia al Gefe, i nombrar otro provisionalmente, i 3º de convocar á un Congreso Constituyente, á quien se reserva la distribucion de armas: 6º Todos los gastos irrogados hasta ahora en los empleados de una i otra parte, en pagos de Soldados i oficiales, en movimientos Militares, en preparativos i elementos de guerra, los reconoce el Estado prebia liquidacion de ellos; pero corresponden al mismo Estado las existencias de toda especie: 7º La firmeza de este tratado queda garantida con la palabra de honor de U. i mia; dandose á demas, en renes cuatro sujetos de los principales de esta Ciudad que U. elejirá, i cuatro de las otras que yo nombraré. 8º Estos renes permanecerán en calidad de tales hasta la reunion del Congreso Constituyente; siendo el dia de su instalacion, el de la libertad de los mismos. 9º—Ni la Asamblea, ni el Jefe, ni el Congreso, ni otra Autoridad alguna podrán derogar alterar ó variar este tratado bajo ningun motivo ó causa; debiendo considerarse desde el dia en que sea publicado como vace de la paz de Costa-rica, i de su reorganizacion política; i debiendo desde que sea firmado suspenderse las hostilidades, i empesarse á cumplir 10. Se haran dos copias de él, firmadas por el Jefe del Estado con su Secretario, i por el Comandante Jeneral de las fuerzas aliadas con un oficial del Estado mayor, que haga de Secretario; publicandose seguidamente por la imprenta, i con toda solemnidad en todos los Pueblos.—Si U. se acuerda con migo en estos articulos, daremos en el momento principio á estenderlos en forma; i todo quedará hecho en veinte i quatro horas: U. tendrá la gloria de los patriotas; i yo la satisfaccion de retirarme á la vida privada con el pla-

ser de dejar sellada la paz de Costa-rica=Soi de U. su Seguro Segaro=*Braulio Carrillo.*

OTRO. Del Comandante General del Exército=Al C. Jefe de Sa
=Conceptos tan dilatados como los que contiene la que de U. he recibido
estamos en circunstancias de analizarlos: el sagrado deber en que me ha constituído
do la Liga, la pureza de sus confianzas, i la sana moral de mis tropas pèrmi
que le hable con esta franqueza=La permanencia de U. en el destino de que
todos creen que depende la resistencia de entregar las armas i dar el lleno à los
demas objetos de la Legacion, es lo que precipita à la Liga i no mas=Llenense
pues, sus justos pedimentos: vengan à nuestros brazos todo ese hourado Pueblo
i vecinos morales, i separence de nosotros con plena libertad i seguridad los que
han causado nuestra alarma: yo no puedo precindir de mis pasos Militares ni es-
poner à la liga à detenciones que no sufre=Lo dicho es hijo de mi caracter, i
una emanacion presisa de la honrada Liga en que estamos comprometidos. Si lo dicho
tiene el efecto que me prometo plantese en regla=De U. afectisimo Servidor
Q. B. S. M.=*José Angel Soto.*

OTRO. San José Octubre 12 de 835=C. Comandante General=No
crea U. qué yó recisto dejar el Mando; por que no puede apetecerlo el que con
repugnancia lo recibí; pero ¿en quien lo depocito? el Vice se ha dementado
¿quien otro es autorizado por la Lei para convocar la A. hallandose disuelto el
Concejo? Es por esto que me comprometo à reunir la, i ella nombrará constitu-
cionalmente uno de sus individuos. Yo protesto à U. que no deoco mas que el
bien jeneral; pero no quiero comprometer à este vecindario à una alarma contra si
mismo por un despojo imprudente de las armas ¿Quiere U. mis hijos en seguri-
dad de mi palabra? los daré gustoso, i firmemos el plan de avenimiento pues le
tengo dirigido. Si una condicion como la que U. deoca de entregar las armas se
le propuciera à qualquiera de esas Ciudades ¿Que dirian? No crea U. pues que
esto puede hacerse en la pociion presente: restablescase la confianza entre los
Pueblos: desaparesca el aparato de guerra i se distribuirán con igualdad. Todo
todo será obra del Congreso Constituyente=Mis propociciones han sido i son
racionales, Nada tienen de balentia; mas tampoco se entienda que son hijas del
miedo. Háblo con un Costarricense, que ama à sa país, i que save cuanta falta
tiene de brazos ¿Para que mal emplear los pocos que hai? son estos mis centinj-
entos i de ellos há emanado mi comunicacion de ayer i la presente. Vamos pues
sellando la paz: reflexione U. que mis propociciones nada tienen de ventajoso,
to lo es igua; i este es el principio de que debemos partir: dentro de veinte i
cuatro horas puede quedar echo todo: no perdamos mas tiempo ni matemos mas
hombres=Conosca U. mi amigo mis centinjentos i obremos de acuerdo=Soi de
U. afectisimo Segaro Servidor Q. B. S. M.=*Braulio Carrillo.*

OTRO. Comandancia Jeneral del Exército de la Liga=Murcielago Octu-
bre 13 de 1835. à las 9 de la mañana=La fuerza de dificultades que à cada
momento se presentan, el no estar reunida la junta consultiva de guerra de Car-
tago, el aspecto tetrico de la humanidad aflijida me obligan de esta vez à mani-
festarle mis sentimientos, que son los mismos que con copia de esta he dirigido
al Comandante Departamental de Cartago, i à su junta consultiva para ver si del
momento se reúnen todos en un punto, i fijamos las bases de transaccion, propo-
niendonos acceder cada cual lo que la honradéz, la justicia de la cauza i la crisis
actual de acontecimientos para evacuarlos del cumulo de contradicciones consigui-
entes à la alarma=Mi disposicion, la de esta junta i Tropa están en buen sen-
tido, creidos de que U. secundará al buen exito de este laberinto sin topár en
particulares que al presente no pueden tener efecto=Tan luego como esten en mis
manos las contestaciones sobre lo que le indico las pondré en las de U., para
que en un solo punto sellemos la paz tan deocada. Me parece mui facil que se

Asamblea, que se admita á U. su renuncia, que se nombre un Jefe provisional, que se convoque al Congreso Constituyente; i que por los medios que se indiquen despues cesen los temores de las armas, ó por mejor decir los diabolicos argumentos que presentan tan triste cuadro. No soi mas por apurar los momentos que creo precursores de nuestra felicidad. Quedo de U. afectisimo Servidor i amigo Q. B. S. M. *José Anjel Soto.*

OTRO Ciudadano Jefe de la Ciudad de San José =Murcielago Octubre 14 de 1835. à las seis de la mañana =A consecuencia de las cartas de U. de 11 12 i 13, en que me invita para un acomodamiento de paz, dirijiendo proposiciones al intento, tube á bien como anuncié à U. oír la consulta de las juntas de guerra del Ejército aliado, quienes por solo economisar la sangre de los Costarienses han convenido con migo en que desde luego se proceda á celebrar un tratado de paz perpetua en estos terminos: 1º que U. dé el Decreto de convocatoria de la Asamblea: 1º para que esta admita la renuncia de Jefe que U. ha ejercido: 2º para que inmediatamente nombre de su mismo seno el Jefe provisorio que debe remplazar á U.: 3º para que espida el Decreto de amnistia echando un velo á todo lo acaecido por una i otra parte en la presente revolucion: 4º para que mande calificar i reconocer por del Estado la deuda creada desde el 26 del proximo pasado; i 5º para que emita la convocatoria de un Congreso Constituyente, fijando la base para las elecciones, el lugar de la reunion i demás objetos relativos. 2º que las fuerzas aliadas, i las de esa Ciudad permanescan en los puntos donde se hallan hasta tanto que la Asamblea se reuna, que será al otro día de dado el Decreto, i cuando esté reunida se replegarán dichas fuerzas á sus respectivos Cuarteles mientras la misma Asamblea evacua los objetos de la convocatoria i se disuelve. 3º que en este caso se disolverán todas las fuerzas, quedando las armas que actualmente existen en cada Pueblo á cargo del que subscribe las de Alajuela, del C. Nicolás Ulloa las de Heredia, del C. Joaquín Mora, las de San José, i del C. Ramon Jimenes las de Cartago en clase de Comandantes Locales, i con veinte i cinco hombres de custodia en cada deposito para aborrrar gastos al erario, permaneciendo asi hasta que el Jefe provisorio las divida con los peltrechos i cañones, observando perfecta igualdad entre los cuatro Pueblos principales, cuya operacion se efectuará tan luego como las circunstancias lo permitan; i para garantir la seguridad del deposito de las armas en San José i la ejecucion del repartimiento, la misma dará en rehenes à la Ciudad de Cartago al niño hijo del C. Joaquín Mora, que ira á Casa del C. Juan Mora, à la Ciudad de Alajuela uno de los niños hijos del Licenciado C. Manuel Aguilar que ira á casa del C. Romualdo Saborido, i à la Ciudad de Heredia el niño hijo de U. que ira á Casa del C. Nicolas Ulloa. Cuando se halla efectuado la reparticion de las armas como queda dicho, estos niños volberán à la Casa de sus padres con absoluta libertad; pasando en rehenes à la Ciudad de San José para garantir su seguridad por ja reparticion de armas i peltrechos un niño, ó una persona de cada uno de los tres Pueblos que se elija por aquella Municipalidad, i allí permanecerán hasta que el Congreso Constituyente ponga à todo el ultimo sello. 4º Que à mas de las propociones que contienen los tres articulos antecedentes se combiene en las que U. anuncia en los articulos 3º 4º 7º 8.º 9.º i 10 de su carta de 11 del corriente; entendiendose los renes del articulo 7.º para garantir el cumplimiento de este tratado, i quedarán en libertad cuando el Jefe provisorio entre en el ejercicio de sus funciones; con advertencia de que no debe ser llamada para aquel efecto, ninguna de las personas que sirvan atualmente algun destino de los Pueblos 5º Que U. por concideracion à los mismos se decidirá de aqui à las seis de la tarde del dia de hoi, suspendiendose entre tanto las operaciones militares, i teniendose esta proposicion por la ultima, i la que sellará la paz de Costa Rica cortando toda desconfianza i rivalidad =Si U. como me ha ofrecido, deca se terminen nuestras diferencias por un acomodamiento armonioso, i concordando con sus ideas, quedará concluido el negocio hoi mismo, pudiendo U. autorizar á

su Secretario para que con el que se nombre por esta Comandancia el documento, que será firmado por U. i por mí, i cangeado inmediatamente cada uno el ejemplar que le corresponde.—De U. afectisimo Seguro S. dor i amigo Q. B. S. M.—*Jose Anjel Soto.*—Adiccion: en este momento pasen al Comandante del ejercicio de Cartago que se mantenga á la defensiva sin hacer movimiento hostil; siempre que á el no se lo hagan, hasta segunda orden.—Vale—*Soto.*

OTRO Al C. Comandante Jeneral Jose Anjel Soto—Leyendo estaba la carta de U. de hoy, en que me asegura haber dado orden á las seis de la mañana al Comandante de la Division de Cartago para que suspendiese todo movimiento hostil, cuando esta se ápresentado sobre la planura de la cuesta de las moras vatiendo las abanzadas de la plaza: ellas la han escarmentado; pero al retirarse ha dejado incendiado el barrio. ¿ quiere U asi paz? ¿ se obra de buena fé? Extraordinariamente se ha irritado este vesindario, i á voces claman: que se entregue Cordero i los forajidos que le acompañan; que se entreguen las armas de Cartago i habrá paz con los Heredianos i Alajuelas—Dios, Union, Libertad—San Jose Octubre 14 de 1835.—*Es Copia. Sancho.*

OTRO Ciudadano Braulio Carrillo—Murcielago Octubre 14. de 1835—Muy Señor mio; se ha engañado U. en persuadirse que se obra de mala fé: mi carta fue fechada á las seis de la mañana; pero remitida á las nueve, i en este mismo instante puse el propio á Cordero; mas este tomaria ir á medio camino cuando se rompieron los fuegos; por lo que ni U. ni yo debemos culparlo; i solo si cuando haga Cordero algun tiro despues de que haya recibido mi orden.—Estoi persuadido que me obedece, i si no fuese asi, tan enemigo puede llamarse mio como suyo, y aun del Pueblo mismo de Cartago que le ha prevenido lenidad, moderacion i obediencia á mi persona; i tan luego como tenga la contestacion á mi orden se la remitiré original.—Queda de U. amigo afectisimo i atento Servidor Q. B. S. M. J. Anjel Soto.—P.D. La carta fue hecha en Heredia á las seis, i aqui llegó tarde por no se por que contingencia. La prueba de lo que ledigo, es que mis tropas no han hecho un tiro, i solo he empleado piquetes de á Caballo en repetirle la orden á Cordero, por si se habia estraviado la primera V.—Siempre quedo aguardando la resolucion de U. de aqui á luego V.º.—*Soto*

OTRO Ciudadano Comandante Jeneral—Derrotada completamente la Division de la Ciudad de Cartago por la primera del ejercito del Gobierno; i ocupada aquella plaza desde las once de la noche. tomadas sus armas y perseguidos los cabecillas, quiere el Gobierno ser jeneroso con los Heredianos i Alajuelas: heganse propociones que siendo racionales se admitirán; en la inteljencia que cualquiera insulto ó dilacion será rigorosamente castigado. Seis horas tienen de termino para deliberar.—D. U. L. San Jose Octubre 15 de 1835.—*Braulio Carrillo.*

OTRO C. Braulio Carrillo—Murcielago Octubre 15. á las 9 i media de la mañana—Muy Sr. mio: acabo de recibir la de U. fechada á las seis de la mañana, i la misma buena fé i sinceridad que U. ha observado de mi parte, es la que yo me prometo de la suya: por esto es que he mandado reunir la junta consultiva de guerra para que haga las proposiciones que U. me indica, las que juzgo serán racionales; pues por mi parte les haré ver que el unico interez que tengo es la cesacion de la guerra, la reorganizacion del Gobierno; por lo que daré cuenta con dichas proposiciones á U. de aqui á las 5 i media de la tarde, quedando seguro de que estas fuerzas no se moverán, hasta que no se finalisen los tratados; por lo mismo creo que intertanto las suyas no harán novedad—Suyo Q. S. M. B.—*Jose Anjel Soto.*

OTRO De la Comandancia Jeneral de los Pueblos aliados—Al Ciudadano Jefe Braulio Carrillo. Puesto en este lado del rio Virilla en la mejor defensiva

lo anuncié, por mi última nota fecha 15 del presente en la que provocación de Legados para terminar nuestras diferencias: ha sido muy a estos honrados Pueblos, así el silencio de la indicada proposición, como sorpresa con que una parte de sus soldados, se han hoy traspasado el límite de nuestra quietud: ayer se convocó á un Cavildo abierto en Heredia de la mejor concurrencia; i despues de haber ratificado i jurado su pronunciamiento, nombraron con facultades omnimodas para el termino de las actuales inquietudes, al C. Nicolas Ulloa, lo mismo que ratificó Alajuela; i cuando se preveía un horizonte alagüeno por medida tan oportuna, hemos visto con dolor el arrojado empeño que se tiene por destruirnos; estos hechos i las noticias que aunque vagantes se nos han dado de la dureza con que se han manejado sus Soldados á consecuencia de la escaramusa acaecida en Cartago, infunden con sobrada causa tal terror que no hai duda se limpiará el Estado de todo hombre reflexivo: si pues estas indicaciones no surten los efectos que son debidos á la humanidad, á mi, i á todos los que me tienen confianza, no nos perturbará la omision de un paso, que si al presente es despreciado, en lo sucesivo no tendrá remedio = D. U. L. = Heredia Octubre 19 de 1835. = *Jose Anjel Soto.*

OTRO

Al C. Comandante de Heredia i Alajuela = Di cuenta al Jefe supremo con la carta de U. fecha de ayer que recibí hoy, solicitatoria de la paz como termino de una guerra tanto mas desastrosa como fratricida: i en su vista me previene contestarle: que habiendo agotado los medios mas prudentes antes de romperse las hostilidades para que volviessen al orden Constitucional los Pueblos que atrosamente lo desconocieron, no le ha quedado otro recurso que la fuerza física: y enarbolado el estandarte de la Lei en la Ciudad de Cartago; esta es la que allí rije i no la advitraridad i el capricho. Cuando por el convencimiento, ó las armas recobre su imperio en Heredia i Alajuela, puede el vecindario asegurarse de que no pretende el Gobierno exterminarlo = El 14 del corriente cometió U. la felonía de romper los preliminares de paz: el 15 pretendió engañar bajo el ofrecimiento de hacer proposiciones pidiendo termino hasta las cinco i media de la tarde; i aunque se le ha esperado hasta el diez i nueve, ellas no han venido: por el contrario, se ha procurado endurecer la guerra, derribando el puente del Virilla, é interceptando el correo Nacional con otras muchas maniobras que desvanecen la buena fé i sentimientos humanos = Por estos hizo el Gobierno tantos requerimientos, i dió todos los pasos que constan en el expediente; i se creyó entonces que era debilidad, ó cobardia. Por los mismos ofreció su jenerosidad á Heredia i Alajuela en 15 del corriente; pero de todo se ha abusado. No se niega aun á dar la paz á esos Pueblos; por que sabe que de esta es de quien Costa Rica debe esperar su engrandecimiento i prosperidad: tendrá consideracion á U. i á los demas empleados: la masa del Pueblo no sufrirá ni en sus perzonas ni en sus propiedades; pero depongase las armas: reconoscase el Gobierno, i vuelvase al orden constitucional. En la mano de U. está todo esto. I sin que se paralisen los movimientos militares, ni se suspendan las hostilidades, puede mandar conisionados cerca del Gobierno con facultades omnimodas á efecto de estipular un acomodamiento, los que serán respetados i garantidos de todo vejamen = Así mismo me ha ordenado el Jefe Supremo reclame á U. la correspondencia, tanto del Gobierno como de particulares que ha venido por el correo Nacional que U. ha interceptado = Lo digo á U. en contestacion de su citata, protestandole mi consideracion i aprecio = D. U. L. = San José Octubre 29 de 1835. =

OTRO

A los habitantes de Cartago.

Conciudadanos: la ambicion i las pasiones mas antisociales de unos pocos vecinos de esa Ciudad, os condujeron á la rebelion contra las Autoridades legítimas, contra la Carta Fundamental i contra las libertades publicas. Este pronunciamiento escandaloso, secundado en Heredia, i Alajuela, ha causado á

Costa-rica males inmensos. La tierra de paz fuè convertida en' un horrores. La muerte i la desolacion han sido sus consecuencias.

Previsor el Gobierno de tantos males quiso con lenidad i precia contenerlos; mas las miras destructoras de vuestro caudillo Maximo Cerro i los perversos que le acompañaban, frustrandolo todo, os condujeron precipitadamente á la muerte. Ya visteis que las armas triunfantes del Gobierno llebaron á vuestro suelo la paz, i el orden en lugar de coetes incendiarios con que ese barbaro pretendia reducir á cenizas este pueblo: se sabe de un modo positivo que su plan de ataque era el de quemar, i destruirlo todo

La jornada del 14 de Octubre os volbió en cambio de la debastacion que intentabais, la seguridad individual i de vuestras propiedades; por que inspirar confianza al vecindario, i proceder unicamente contra los Cabeillas, es el objeto que han tenido, i tendran las providencias del Gobierno: el hombre de bien: el honrado padre de familia: el propietario: i en una palabra el Pueblo censillo, seran respetados i garantidos por que estan ya bajo la proteccion de las Leyes.

Se procede militarmente contra el Jefe de la tercera divicion Pedro Abellan, por haber dado orden de saquear algunas casas: los oficiales todos i hasta el ultimo soldado del Ejercito, decean con impaciencia el castigo de un atentado semejante, á cuya sombra, no la Tropa, sino una pandilla de ladrones de esa misma Ciudad, hizo la mayor parte de los robos.

Vivid tranquilos: ocupaos en vuestras tareas acostumbradas, i de la educacion de vuestros hijos: nada temais; por que la espada de la Lei solo obrará contra vuestros ceductores, que desconociendo sus propios intereses, i lo que deben al Estado, le han causado infinitos males; i el mas grande de todos un desconcepto irreparable; por que no pudiendo borrarce en su historia politica, pasará á todos los Pueblos de la Tierra, i á las jeneraciones futuras ese tan vergonzoso atentado.—San José Octubre 20 de 1835.—*Braulio Carrillo.*

OTRO. Del Comandante General—Al C. Ministro del Despacho—Como el primer capitulo de la nota de U. solo respira cumplimiento de Leyes que por lo mismo que son duras i aisladas hemos detestado vigorosamente: es claro que sus miras nunca serán conformé con nuestros decesos. Su segundo capitulo que empieza „Cuando por el combencimiento ó las armas recobre su imperio en Heredia i Alajuela &c.” viva cierto que ya sus vecinos no temen el exterminio, antes bien les es pesada la existencia en consideracion a males que ya tal vez no tendran remedio. En el tercero dice „El catorce del corriente comelio U. la felonía de romper los preliminares de paz” no puede U. hacer mas alta injuria á esta Comandancia, á su ejercito i á los demás vecinos de Heredia i Alajuela; sin duda no tiene á la vista mi nota fecha 15 la que manifiesta muy claro (i mas que se evidenciará cuando cese el contraste de las paciones) la honradéz i circunspeccion con que se guardaron los tratados de paz, hasta el termino de hacerme sospechoso i crearme la mayor parte de mis tropas coechado por ese Gobierno: me dice tambien que pretendo engañar bajo el ofrecimiento de proposiciones que no he remitido: en mi nota le digo nombres, pues, nuevos Legados, mantengamos nuestra fuerza sin hostilizar ¿I cuando U. me ha contestado que pasa por esta proposicion? Si lo hubiera hecho, se habria puesto en practica del momento ¿No fuè suspender hostilidades el retirarme con mi fuerza de este lado del Virilla? ¿I quiere U. que estubiesemos sin precauciones careciendo de una contestacion tan interesante? la naturaleza misma nos enseña que debemos preferir nuestra conservacion, i no nos es dado el obrar en disonancia del primero de los preceptos. El capitulo 4º de la de U. dice. Por estos hizo el Gobierno tantos requerimientos,, Ni la Comandancia, ni ninguno de los vecinos ha recibido una sola nota despues de pasados á este lado del Virilla; ni antes ni despues de quitados los puentes. No es abusar de generocidades, como U. dice, el usar de precauciones, i mas cuando jamas nos animaran otros impulsos, que

...cia de nuestra causa, pretendidos por el orden con que termina—dice U. tambien que tendra consideraciones por mi i los demas i que la masa del Pueblo no sufrirá: bien sabidos estamos de a-se reputan por cabecillas; mas esto lo declara el tiempo, i la misma que U. cree camina alucinada. No depende de mi mano el componerlo la provida mano del Eterno es la sola, i unica que deve inspirarnos absoluta confianza; i supuesto Heredia i Alajuela se han confiado en el todo de mi, i C. Nicolas Ulloa para terminar del modo mas honroso los pronunciamientos de la Liga, este ultimo está listo con mi aprobacion i sus comprobantes para desempeñar unas confianzas que aunque cre no las merece, se sacrificara por evacuarlos; no con la expedicion que ellas requieren, si con el dictámen de su corazon. Si U. adopta es bajo estas bases—1.^a Nombre el Gobierno un comisionado con poderes amplios como él los tiene, que sea mui juicioso i de su confianza, por que en estos casos los hombres exáltados no ofrecen éxito favorable—2.^a acompañese este con otro igualmente nombrado por esa Municipalidad dotado de las mismas virtudes, para poder conceguir los mismos fines—3.^a Reunamonos en la Casita que está del otro lado del Rio Virilla á las diez del dia del proximo veinte i dos, i ceremos garantidos, con que se enarvole en el llano del Murcielago la bandera sin concurso alguno, para que separados de todo testigo podamos arreglarnos con tanta quietud i tranquilidad, como el de vida á un asunto tan grave—4.^a Si á mas de lo dicho jugamos necesario, mutuas garantias, las exijiremos—La misma Trinidad de personas queda sujeta á no dar cuenta á persona alguna, hasta concluir en todas sus partes lo que se han propuesto—Si estas medidas las despreciamos ¡ triste Estado! sus males no tendrán termino—Lo dicho lo pondrá U. en conocimiento del Jefe—D. U. L. Heredia Octubre 21 de 1835.

OTRO Al C. Comandante de Heredia i Alajuela—Di cuenta al Jefe Supremo con su nota de hoi contestacion á la que se le dirijió ayer por este Ministerio: i en su vista me ha prevenido decirle: que cumplir, i hacer cumplir la Lei es uno de sus mas estrechos deberes, a que no podria faltar, siu hacerse responsable ante el Estado, i ante la Nacion: que por lo mismo; i habiendo sido necesaria la fuerza fisica para restableser su vigor en la Ciudad de Cartago, es que esperando no hacer uso de ella con respecto á Heredia, i Alajuela, ha ofresido las consideraciones que son debidas al que prosternandose ante la misma Lei, implora su favor—De hai tambien es que con miras tan filantropicas, i humanas ha exijido que se reconosca el Gobierno, se vuelva al orden constitucional, se depongan las armas, i se le manden comisionados para con sus informes dar las garantias individuales que se desean; por que no trata de esterminar, ni pretende perseguir á hombres, que confesando en tiempo su error contengan el azote de la guerra, que ellos mismos han levantado sobre los Pueblos—No seran Heredia, i Alajuela, tratados entonces como vencidos, ni esos Pueblos sufrirán los estragos que para este estaban proyectados ¿se oculta á U. que un deceso de venganza, nacido en Cartago por los triunfos de la libertad en el año de 23, han orijinado esa revolucion propagada, i sostenida con pretestos de Religion, con calumnias i fasedades indignas de Costa-rica? ¿Ignora U. que fuego i sangre han respirado los Cartagos contra este Pueblo, hasta el extremo de proponerse asesinarlo, saquearlo, i reducirlo á cenizas? ¿Se persuade U. que estas miras, i el pronunciamiento mismo no sean delitos? Sabe el Gobierno que tanta perversidad no era secundada por los Heredianos i Alajuelas: desprendan estos sus intereses de los de Cartago: miren su posicion, vuelban á la Lei; i el Gobierno les ofrese toda la jenerosidad, toda la consideracion, i todas las garantias a que se hagan acreedores por un arrepentimiento sincero, i de buena fé—De orden del Jefe Supremo lo digo á U. repitiendole que se reconosca al Gobierno, se reconoscan la Constitucion i las Leyes, se depongan las armas; i entonces se le manden comisionados para dar las garantias que se desean, sin que se contienda que

entre tanto no se conste de conformidad con estos p^uncipios, jará de obrar militarmente.—Reproduco así mismo la reclamacion ayer de la correspondencia oficial, i particular que U. ha interceptado en el correo Nacional de este mes.—Dios, Union, Libertad.—San José Octubre de 1835.

OTRO. Al C. Comandante de armas de Heredia i Alajuela—Concediente el Gobierno con sus principios de humanidad, deseoso de que Costa-rica si hasta ahora ha sufrido, no padesca por mas tiempo los estragos de la guerra, i persuadido al mismo tiempo de que la terminacion de ella por medio del combeucimiento i la razon es una garantia segura de sus adelantos futuros, ha nombrado con esta fecha al C. Juan Mora de comicionado para que pasando al Barrio del Murcielago, tenga con el C. Nicolas Ulloa autorizado por esas Ciudades la entre vista, i conferencias preliminares á un acomodamiento de paz. Este deberá quedar concluido mañana 24 del corriente, en todo el dia, sin traspasarce por las armas los limites divisorios entre esos i este Pueblo, ni hacerse movimiento alguno durante las conferencias.—A las seis de la mañana se reunirán los Comicionados en la Casa que ellos mismos señalen disfrutando mutuamente de garantias individuales, i demas que el derecho de jentes reconocè.—Por disposicion del Gobierno lo digo a U. anunciandole que con su contestacion que espera hoy mismo, dará las ordenes convenientes, á efecto de que las partidas de obcerbacion que obran sobre las margenes del Virilla, no hostilisen á las de U. mientras no sean provocadas, hasta saberse el resultado de la enunciada entrevista.—D. U. L. San José Octubre 23 de 1835. (b)

OTRO. Bases estipuladas entre el Gobierno i el Comicionado por Heredia i Alajuela C. Nicolas Ulloa, á efecto de dar la paz al Estado.—1.^a Se reconocen la Constitucion i Autoridades Supremas que de ella emanan; debiendo en consecuencia reunirse el Concejo, i continuarse la marcha Constitucional, como si no se hubiese interrumpido.—2.^a La Asamblea reunida en su periodo ordinario tomará en consideracion la solicitud de los Pueblos en punto á convocatoria de un Congreso Constituyente; obrando en este negocio como en todos los demás de su resorte con libertad i seguridad.—3.^a Las fuerzas de Heredia i Alajuela quedarán sujetas al Gobierno como parte del Ejercito del Estado, conserbando los Gefes i Oficiales sus respectivos empleos.—4.^a En consecuencia de los Articulos anteriores Heredia i Alajuela no son comprendidas en el Decreto del Gobierno de 6 del corriente; quedando por lo mismo garantizada la vida i propiedad de sus vecinos, i conserbando las armas que tenían antes de la revolucion.—5.^a Los gastos irrogados hasta ahora se reconocerán por el Estado previa comprobacion i liquidacion.—6.^a Para la ratificacion de este tratado se estipula el termino de veinte i cuatro horas, que empieza á correr desde las cuatro de la tarde del 24 de Octubre de mil ochocientos treinta i cinco en que es firmado.—*Braulio Carrillo*—*Nicolas Ulloa*.—De su orden.—*J. Anselmo Sancho*.

OTRO Artº 35 de la Lei nacional de 17 de Noviembre de 1832.—La lei de libertad i garantias para las elecciones jenerales decretadas por esta lejislatura para el Estado del Salvador, se hará estensiva i rejirá siempre en toda la Republica; i al efecto se publicara en los demás Estados de la Union. Mas no se hará efectiva en el Pueblo, ó Departamento donde exista alguna rebelion, ó desorden promovido por las facciones interiores, ó en favor de los enemigos de la independenciam. Además los lugares que se hallaren en este caso quedan por el hecho mismo bajo el regimen militar; i los acusados de rebelion, tumulto, ó ataques por la fuerza al orden publico, seran por tanto juzgados por consejos ordinarios de guerra: la autoridad local no juzgara sino en los delitos comunes de otra clase; i hasta que haya cesado

cion al desorden, serán restablecidos sus habitantes al uso de todas las garantías constitucionales, i al de sus derechos electivos. Al efecto si el disturbio fuere de todo un Estado, el Congreso deberá emitir el Decreto de establecimiento de garantías, i en su receso el Senado; i si no comprendiere el desorden mas que uno ó mas Departamentos, corresponde este deber á las Asambleas respectivas, i en su falta á los Consejos de los Estados.

OTRO

MINISTERIO GENERAL DEL GOB.^o }
DEL ESTADO LIBRE DE COSTA-RICA. }

El Jefe Supremo se ha servido expedir el Decreto que sigue.

"El Jefe Supremo del Estado libre de Costa-rica.

Habiendo traído á la vista el expediente creado á consecuencia de la rebelion armada de las Ciudades de Cartago, Heredia i Alajuela contra la Constitucion, i Autoridades Supremas del Estado: con presencia de las actas de 26 27 i 28 de Septiembre celebradas en ellas: de la que en cinco del corriente se tuvo á las marjenes del Rio Virilla por comicionados de las mismas; i de los demas documentos que obran en el expediente citado. Considerando que si de una parte debe atenderse la sencillez de los Pueblos que han sido seducidos, i la de los Soldados que por pura obediencia á sus Jefes han peleado contra el Gobierno, debe por otra activarse la persecucion, i escarmiento de los cabesillas, que tantos perjuicios han causado á los Pueblos, i al credito del Estado; mayormente siendo constantes las medidas de lenidad i prudencia con que el Gobierno quizo evitarlos; el desprecio i burla que de ellas se hizo; i la necesidad de apelar á las armas: estando así mismo marcados en el expediente, i por la opinion publica los autores de tan horrendo crimen, i sus inmediatos agentes; i teniendo presente el decreto que en iguales circunstancias emitió el Vice-Presidente de la Republica con fecha 1^o de Septiembre del año anterior, que fué aprobado por el Congreso Nacional en 15 de Febrero del presente, ha venido en decretar, i decreta.

Art^o 1^o Se concede una amnistia, ó olvido jeneral á todos los habitantes de las Ciudades dichas, i Pueblos que con ellas concurrieron á hacer la guerra al Gobierno; i á los soldados i oficiales de Teniente abajo; ecepto las personas que se espresarán; pudiendo volver desde luego a sus hogares, i gozar con toda seguridad de los derechos politicos i civiles que los demas Ciudadanos

Art^o 2^o Se presentarán á ser juzgados por el Tribunal i orden señalando en el Decreto de 6 del corriente Maximo Cordero, Joaquin Bernardo Calvo, Joaquin Iglecias, Francisco Peralta, Manuel Peralta, Presbitero José Francisco Peralta, Nicolas Ulloa, Juan Pablo Castro (alias) Melendez, José Maria Albarado. Presb^o José Andres Rivera, José Maria Bolió, Tomas Garcia, Pedro Mayorga, Juan José Bonilla, Rafael Moya, Blas Peres, Presb^o Manuel Gutierrez, Presb^o Joaquin Bonilla, Juan Arrieta, Bernardino Arrieta, José Leon Fernandez, Presb^o Miguel Sarret, Pedro Ruiz, Pedro Rucavado, Pedro Dengo, Tráquilino Bonilla, Nicolas Fernandez, José Salinas, Mauricio Salinas, José Francisco Fonseca, Pilar Fonseca, Juan Viñas, José Maria Flores, Manuel Melendez, Juan Saldaña, Fernando Bargas, Presb^o José Maria Arias, Presb^o Gabriel Padilla, Juan José Lara, Soledad Calderon, Bentura Pereira, Bentura Garro, Telesforo Peralta, Vicente Aguilar, Ramon Jimenes, Pr^o Nicolas Carrillo, i Presb^o Carmen Calvo, dentro el termino de nueve dias contados desde la publicacion de este Decreto, i los que actualmente se hallan presos, ó aparescan como autores, ó agentes sullos. (*)

Art^o 3^o No verificandolos así ante la autoridad politica, ó militar de su vecindario, ó del Pueblo en que existan, quedarán por el mismo hecho

fuera de la proteccion de las Leyes los diez primeros, i las autoridades aprendieren despues de este tiempo mandarán pasarlos por las armas: y desterrados los doce inmediatos por diez años; los diez siguientes por cinco, los demas por tres.

Art.º 4.º Los bienes de todos estos son responsables à los gastos que el Gobierno ha hecho en la guerra, à los que hayan de hacerse hasta que el orden publico i seguridad del Estado sean completamente restablecidos, i à los perjuicios que han recibido los abitantes ignocentes de esta Ciudad, Cartago, Heredia, i Alajuela. Seran en consecuencia embargados inmediatamente; i procediendose à liquidar los gastos i perjuicios, se ocuparán en la cantidad equivalente por el orden en que se hayan escritos, i sucesivamente los demas hasta indegnizar completamente unos i otros.

Art.º 5.º Las disposiciones anteriores no comprometerán la libertad del Tribunal en los juicios, siempre que las personas se presenten à ser juzgadas; i aun las penas referidas podrán rebajarse, acreditandose à juicio del Gobierno de acuerdo con el Consejo servicios posteriores al Estado, adheccion à las instituciones que nos rijen, i à la tranquilidad publica.

Art.º 6.º Todos los perjudicados en la guerra ocurrirán dentro de un mes à justificar sus perjuicios ante los Alcaldes Constitucionales respectivos, quienes calificandolos en competente forma bajo su responsabilidad por cualquiera abuso, pasarán una lista al Intendente para el abono; no entendiendose perjudicado el que hubiese voluntariamente cooperado con los facciosos à hacer la guerra.

Art.º 7.º Se respeta la salvaguardia dada por el Jefe de operaciones à José Anjel Soto, i Ancelmo Gonzales, siempre que dentro de nueve dias hayan cumplido religiosamente con la condicion de entregar todas las armas de su mando, i elementos de guerra; quedando depuestos del destino que ocupaban en el Ejercito del Estado.

Art.º 8.º Cualquiera tentativa, ó exítacion contra el orden publico posterior à este Decreto será irremisiblemente castigada con pena de la vida: i cualquiera insulto, ó amenaza de una à otra persona con cincuenta pesos de multa, ó un año de obras publicas: i para puntual cumplimiento del mismo en todas sus partes darán cuenta las Autoridades Politicas de los Pueblos del dia, i hora en que es publicado.—Dado en la Ciudad de San José à los treinta i un dias del mes de Octubre de mil ochocientos treinta i cinco.—*Braulio Carrillo*—Al Ministro Jeneral del Despacho.,—*Y de orden del mismo Jefe lo comunico à U. para su intelijencia i efectos consiguientes.*—*Dios, Union, Libertad.*—*San José Octubre 31 de 1835*—*J. Ancelmo Sancho.*

OTRO.

MINISTERIO GENERAL DEL GOB.º }
DEL ESTADO LIBRE DE COSTA-RICA. }

El Jefe Supremo se ha servido expedir el Decreto que sigue.

El Jefe Supremo del Estado Libre de Costa-rica.

Con presencia de las causas instruidas à los reos por rebelion armada contra las autoridades legitimas del Estado: habiendo oido à los Fiscales de ellas, i al Auditor de guerra, i considerando: 1.º que aunque en cumplimiento del Decreto de 31. de Octubre se han presentado, ó capturado para ser juzgados, i lo han sido en efecto por el Consejo de guerra algunos de ellos, no es posible finalizar tan pronto las causas pendientes; mayormente si se atiende à que su secuela produce nuevos complicés, que siendo necesario tambien juzgarlos, se harian en tal caso interminables los juicios 2.º que esto es perjudicial, à los mismos reos, que despues de un mes de prision aspiran ya por saber su condena; à mas de exijir la conveniencia publica un pronto desembarazo de estas atenciones: i 3.º

...entes los Decretos nacionales de 22 de Agosto de 1829. i 17 de No-
1832, el del Presidente de la Republica de 1º de Septiembre del
...ado, aprobado por el Congreso en 15 de Febrero próximo anterior, ha
...puesto.

1º Que Manuel Dengo, Tomas Garcia, Fernando Vargas, Juan Pa-
o Castro (á) Melerdez, i Juan Saldaña salgan del Estado por el termino de
diez años: Joaquin Bruno Prieto, Jose Leon Fernandez, i Pedro Ruiz por ocho:
Pedro Mayorga, Santiago Ortega, Juan, i Bernardino Arrieta por cuatro.

2º Que por igual tiempo de cuatro años trasladen su domicilio à la
Ciudad de Esparza, Pilar Fonceca, José Salinas, Juan Jose Lara i Presbº Car-
men Calvo: à esta Ciudad Vicente Aguilar, Mauricio Salinas, Feliz Chavarria,
Eusevio Prieto, i Presbº Gabriel Padilla; quedando en las de su residencia Jose
Francisco Fonceca, i Presbitero Jose Maria Arias.

3º Que introduciendose en el Estado los comprendidos en el art.º
1.º sin prebido permiso del Gobierno con acuerdo del Consejo por servicios posi-
tivos é importantes al mismo Estado, quedan en el hecho sujetos à igual tiempo
presidio: i los del 2.º à salir del Estado, siempre que de cualquiera manera tras-
en los limites del territorio que se señala.

4.º Que siendo todos estos responsables à la indemnizacion de gas-
s i perjuicios, se les hará exhibir el tercio de su Capital ó propiedad; para lo
al se dictarán las reglas convenientes; dandoseles el termino de tres dias para
que constituyan sus apoderados ó ajentes.

5.º Que por los Fiscales respectivos se les haga saber este Decreto;
para que en el caso de no conformarse con él, se continúe el curso de la causa
hasta su finalizacion en el Consejo de guerra. (1)

Dado en la Ciudad de San José à los veinte i nueve dias del mes
de Noviembre de mil ocho-cientos treinta i cinco.—*Braulio Carrillo*—Al Ministro
Jeneral del Despacho—*I de orden del mismo Jefe lo comunico á U. para su in-
telijencia i efectos consiguientes—D. U. L.—San José Noviembre 29 de 1835.*

J. Anselmo Sancho.

OTRO

MINISTERIO GENERAL DEL GOBº }
DEL ESTADO LIBRE DE COSTA-RICA. }

El Jefe Supremo se ha servido expedir el Decreto que sigue.

”El Jefe Supremo del Estado Libre de Costa-rica.

Habiendo traído à la vista el Decreto de 29 de Noviembre ultimo
que condena en la tercera parte de sus bienes à los individuos de que habla el
artº 2º del mismo para la indemnizacion de gastos i perjuicios que ocasionó la
revolucion sufocada: con presencia del expediente instruido por la Intendencia
Jeneral: de las relaciones juradas: i del merito que producen las dilijencias, que
abacúo por comision del Gobierno el Majistrado Ciudadano Luz Blanco, para abe-
riguar el estado de los bienes de cada uno de ellos. Pudiendo por estos datos
calcularse con bastante probabilidad su capital; i con la mira de evitarles perjuicios
que la continuacion del embargo i subasta debe necesariamente producir, decreta.

Art.º 1.º La pena del tercio de que habla el art.º 4.º del Decre-
to citalo, deben satisfacerla por el órden siguiente. El Presbitero José Maria A-
rias tres-cientos pesos: el Presbitero Jose Gabriel Padilla quinientos: el Presbite-

(1) Los reos Tomás Garcia, Pedro Mayorga i Jose Salinas no se conformaron
con este Decreto: i por lo mismo continua el curso de sus causas hasta finalizar-
las en el Consejo de guerra. Esta nota tiene el Decreto; mas posteriormente se
presentaron al Gobierno conformandose con él.

ro Carmen Calvo seiscientos: Juan Jose Lara mil: Jose Leon Fernandez Pedro Ruiz cincuenta: Fernando Bargas ochenta: Juan Arrieta ciento: M. Salinas dos mil: Jose Francisco Fonseca ochocientos: Pilar Fonseca seiscientos: Vicente Aguilar seiscientos: Joaquin Bruno Prieto cuatro cientos: Eusevio Prieto ciento: Felix Chavarria cuarenta. Santiago Ortega treinta.

Art.º 2.º Se con... á los comprendidos en el articulo anterior el termino de seis meses contados desde esta fecha para la satisfaccion de la cantidad que les queda detallada, afianzando competentemente con documento publico i á satisfaccion de la Intendencia. Verificado esto, i pagadas las costas de embargo se les entregarán sus bienes.

Art.º 3.º Para la ejecucion de lo dispuesto se dá comicion al pre- dicho Magistrado C. Luz Blanco en bastante forma: i al efecto exijirá dentro el termino de nueve dias la seguridad prevenida, entendiendose directamente con las mismas personas, con sus apoderados ó agentes, ó nombrandoles procurador sino lo tubiesen: i si transcurrido el termino dicho no hubiesen asegurado, prosederá inmediatamente á subastar los bienes equivalentes; pidiendo para esto al Ministro Jeneral el expediente de embargo que necesite, por hallarse reunidos todos en este Despacho.

Art.º 4.º Sin embargo de que los reos profugos Joaquin Bernardo Calvo, Joaquin Iglesias, Francisco Peralta, Manuel Peralta, Presbitero Jose Francisco Peralta, Presbitero Jose Andres Rivera, Presbitero Manuel Gutierrez, Presbitero Miguel Sarret, i Tranquilino Bonilla, son responsables por el Decreto de 31 de Octubre con el todo de sus bienes á la indemnizacion de perjuicios; se hará la ejecucion unicamente por la tercera parte de ellos, deducida esta del valúo ó justiprecio que debe preceder.

Art.º 5.º En caso de no haber postores al contado ó al plaso de seis meses, señalará el Juez Comicionado compradores con arreglo á las Leyes, i previas las seguridades necesarias en favor del Fisco, les adjudicará los muebles ó cosas que no se hayan rematado.

Art.º 6.º Si los deudos ó apoderados de los profugos quisieren redimir alguna finca ó mueble de los mismos, afianzado en la forma prescripta, se les concederá por el valúo i justiprecio practicado.

Art.º 7.º Se pondrán en la Tesorería de secuestros con noticia de la Intendencia las cantidades que vaya produciendo la subasta; i á la misma se remitiran los testimonios de las escrituras que se otorguen á consecuencia de lo dispuesto en los articulos anteriores.

Art.º 8.º El Magistrado comicionado dará cuenta al Gobierno dentro el termino de un mes de la ejecucion de este Decreto.—Dado en la Ciudad de San José á los diez i ocho dias del mes de Diciembre de mil ochocientos treinta i cinco.—*Braulio Carrillo*—Al Ministro Jeneral del Despacho.

I de orden del mismo Jefe lo comunico á U. para su intelijencia i efectos consiguientes—Dios, Union, Libertad.—San José Diciembre 18 de 1835—J. Anselmo Sancho.

OTRO.

MINISTERIO GENERAL DEL GOB.º }
DEL ESTADO LIBRE DE COSTA-RICA. }

Comunicacion hecha á los Consejeros Ciudadanos Bacilio Carrillo, Juan Vicente Escalante i Presbitero Jose Julium Blanco.

Sufocada la revolucion que estalló en fines de Septiembre ultimo contra las Autoridades lejitimas del Estado: juzgados ya los delincuentes principales: recojida la mayor parte de las armas, que estos empuñaban: retirada la fuerza, que guarnecia las Ciudades reveladas; i restablecidas por nueva eleccion sus Municipalidades, desea el Gobierno que vuelvan á aparecer esos mismos Poderes

complemento del triunfo de la Constitución i de las Leyes. Con tal objeto, i hallandose ausente el Vice-Gefe Presidente nato servidor, me dirijo a U., como á uno de sus individuos, exitandole para Martes 29 del corriente se reuna con los demás en el lugar destinado á Sesiones de este alto Cuerpo, á fin de organizarle i de continuar en el ejercicio de sus funciones.

Sírvase avisarme del recibo, i aceptar las respetuosas consideraciones del aprecio con que lo distingue su obsecuente servidor.—D. U. L.—San José, Diciembre 26 de 1835.—Es copia. *Sancho*.

OTRO.

MINISTERIO GENERAL DEL GOB^o }
DEL ESTADO LIBRE DE COSTA-RICA. }

El Jefe Supremo se ha servido dirijirme el Decreto que sigue.

El Jefe Supremo del Estado libre de Costa-rica.

Por cuánto el Consejo Representativo ha decretado lo siguiente.

El Consejo Representativo del Estado Libre de Costa-rica, considerando: que con motivo de la revolucion experimentada en el Estado, en parte del mes de Septiembre i todo Octubre últimos, el Gobierno arreglandose al artº 35 de la Lei nacional de 17 de Noviembre de 832, lo ha rejido militarmente: con presencia de que ya la revolucion, como la exitacion a ella, segun informe del Poder Ejecutivo ha cesado, i de que en tal caso no estando reunida la Asamblea, al Consejo corresponde restituirlo al goze de sus derechos i garantías, ha tenido à bien decretar i decreta.

Artº único. Se declaran en paz á los Pueblos revelados contra las Autoridades Supremas; i en consecuencia inmediatamente se restablecerá en ellos el orden constitucional, i todos sus habitantes en el acto volverán al pleno goze de los derechos i garantías declaradas en la Constitución i las Leyes.

Pase al Poder Ejecutivo para su cumplimiento, publicacion i circulacion—Dado en la Ciudad de Heredia á los ocho dias del mes de Enero de mil ochocientos treinta i seis—*Bacilio Carrillo*. Presidente—*Jose Maria Echavarría*. Secretario.

Por tanto EJECUTESE. San José Enero nueve de mil ochocientos treinta i seis—*Braulio Carrillo*—Al Ministro Jeneral del Despacho”

I habiendo el mismo Jefe dispuesto su cumplimiento i que se imprima, publique i circule, de su orden lo comunico á U. para su intelijencia i efectos consiguientes—Dios, Union, Libertad—San José Enero 9 de 1836. J. Arcelino Sancho.

OTRO.

A LOS PUEBLOS DEL ESTADO.

Cuando sugeridos, ó engañados marchabais à destruiros, mediante la disolucion del pacto, que proclamasteis en Septiembre de mil ochocientos treinta i cinco, el Ejecutivo os habló en diferentes ocaciones por medio de la Imprenta; i sordos à su voz, os precipitasteis en la guerra, que felizmente fué terminada el 28 de Octubre pp.^{do} Desde este dia, autorizado por la Lei nacional de 17 de Noviembre de 1832 os ha rejido solo sin Asamblea, ni Consejo: habeis visto la lentitud con que os ha tratado, a pesar del horrendo crimen que habiais cometido, desconociendo las Autoridades Supremas i la Lei fundamental del Estado: i que procurando reducir el numero de culpados; aun estos no han sufrido el castigo que merecian. Desde entonces hasta el 8 de Enero de 1836, en que el Consejo convocado, para que os declarase en el goze de vuestros derechos electivos, os restablece al orden Constitucional, no habeis estado privados en el hecho de garantías; por que las libertades publicas, la seguridad individual, i de propiedades